

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**LA REGULACIÓN DEL PATRONATO DIPLOMÁTICO CULTURAL: HACIA UNA
VERDADERA GOBERNANZA CULTURAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL
PERÚ**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

CARLOS EDUARDO WESTER PEREZ

ASESOR

MOGOLLON PACHERRE PERCY ORLANDO

<https://orcid.org/0000-0002-1360-2647>

Chiclayo, 2022

**LA REGULACIÓN DEL PATRONATO DIPLOMÁTICO
CULTURAL: HACIA UNA VERDADERA GOBERNANZA
CULTURAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO PERUANO**

PRESENTADA POR:

CARLOS EDUARDO WESTER PEREZ

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Ricardo Vicente Silva Peralta

PRESIDENTE

Delsy Gasdaly Alarcon Davila

SECRETARIO

Percy Orlando Mogollon Pacherre

VOCAL

DEDICATORIA

Como siempre en primera instancia, me gustaría dedicar este trabajo a Dios, porque gracias a Él he sido bendecido con las oportunidades que me han llevado al lugar en el que me encuentro personal y profesionalmente, y que me conducirán hacia un gran futuro con su ayuda.

Desde el fondo de mi corazón, el presente artículo va dedicado a mi madre, mi padre, y mis hermanas Macarena y Ximena, cuyo apoyo y consejos han sido realmente invaluable para mí. Por último, dedico este logro académico a todos mis verdaderos amigos que han estado conmigo y que me han brindado un apoyo constante y sincero a lo largo de mi vida. Ustedes saben muy bien quienes son.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, por darme un poco de su tiempo y de sus consejos para tener una mejor noción de mi propuesta, logrando pulirla y convertirla en algo viable para el mejoramiento de Lambayeque.

A mi madre y mi hermana Ximena, por haber estado conmigo ininterrumpidamente durante estos 22 años de existencia que Dios me ha dado, por todo lo que hemos pasado, cada alegría y sufrimiento.

Índice

| | |
|---|-----------|
| RESUMEN | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 13 |
| 1.1. Antecedentes | 13 |
| 1.1.1. Investigaciones Internacionales | 13 |
| 1.1.2. Investigaciones Nacionales | 14 |
| 1.1.3. Investigaciones Regionales | 15 |
| 1.2. Bases Teóricas | 16 |
| 1.2.1. Teoría Económica del Patrimonio Histórico | 16 |
| 1.2.2. Teoría de la Ciudad Creativa | 17 |
| 1.3. Bases Conceptuales | 17 |
| 1.3.1. Patrimonio Cultural | 17 |
| 1.3.2. Gestión Pública | 19 |
| 1.3.2.1. Gobernanza Cultural | 19 |
| 1.3.2.2. Gestión Cultural | 20 |
| 1.3.2.3. Regeneración Urbana | 21 |
| 1.3.3. Diplomacia Cultural | 21 |
| 1.3.4. Financiamiento Cultural | 22 |
| 1.3.4.1. Mecenazgo | 22 |
| 1.3.4.2. Patrocinio | 23 |
| 1.3.4.3. Financiación Colaborativa | 23 |
| 2. MATERIALES Y MÉTODOS | 24 |

| | |
|---|----|
| 2.1. Tipo de Investigación. | 24 |
| 2.2. Técnicas e Instrumentos..... | 25 |
| 2.2.1.Método Analítico..... | 25 |
| 2.2.2.El Análisis documental..... | 25 |
| 2.2.3.Técnica de Gabinete: Fichaje | 25 |
| 2.2.4.Procedimientos..... | 26 |
| 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 26 |
| 3.1. Legislación relativa al Patrimonio Cultural..... | 26 |
| 3.1.1.Normativa Interna | 26 |
| 3.1.1.1. Constitución Política del Perú..... | 26 |
| 3.1.1.2. Ley del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento (Decreto Supremo N° 011-2006-ED)..... | 26 |
| 3.1.1.3. Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867..... | 28 |
| 3.1.1.4. Proyecto de Ley N° 1399/2016-CR | 29 |
| 3.1.2.Normativa Internacional..... | 30 |
| 3.1.2.1. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. | 30 |
| 3.1.2.2. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural | 32 |
| 3.1.2.3. Declaración de México sobre los Principios que Deben Regir las Políticas Culturales | 32 |
| 3.1.2.4. Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitio..... | 33 |
| 3.1.2.5. Carta ICOMOS sobre los Principios para el Análisis, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico | 33 |
| 3.1.2.6. Declaración de Xi'an sobre la Conservación del Entorno de las Estructuras, Sitios y Áreas Patrimoniales..... | 34 |
| 3.2. Propuesta: El Patronato Diplomático Cultural..... | 36 |

| | |
|---|-----------|
| 3.2.1. Concepto | 36 |
| 3.2.2. Funciones | 36 |
| 3.2.3. Composición | 37 |
| 3.2.4. Sistema Dual..... | 38 |
| 3.2.4.1. Captación del Recurso Material..... | 38 |
| 3.2.4.2. Gestión del Recurso Humano | 38 |
| 3.2.5. Efectos | 39 |
| 3.2.6. Criterios Jurídicos | 39 |
| CONCLUSIONES..... | 41 |
| RECOMENDACIONES..... | 41 |
| LISTA DE REFERENCIAS..... | 42 |

RESUMEN

Tras fijar al demostrar de qué manera la Gobernanza Cultural del Patrimonio Histórico del Perú, se beneficiará con la regulación de un Patronato Diplomático Cultural como objetivo principal de la presente investigación, encontramos que de este se desprendieron dos objetivos específicos, los cuales son: (1) Analizar la relevancia jurídica de la Gobernanza Cultural para el Patrimonio Histórico Peruano, teniendo en cuenta los lineamientos propuestos por el Derecho Internacional Público; y, (2) Sustentar criterios jurídicos para la regulación de un Patronato Diplomático Cultural en el Perú, atendiendo a la autonomía y colaboración interinstitucional. Seguidamente, como metodología se empleó el método analítico y el análisis documental, al tratarse de una investigación cualitativa. Finalmente, arribaron como resultados y conclusiones los criterios jurídicos para la regulación de un Patronato Diplomático Cultural, dentro del cual se comprenda un sistema dual: (1) De captación de financiamiento; y, (2) De gestión del talento humano, ambos apuntando a la preservación, modernización y sostenibilidad del patrimonio histórico peruano mediante un equipo multidisciplinario liderado por un agente diplomático.

Palabras Clave: patrimonio cultural, diplomacia, recursos materiales y gestión cultural.

ABSTRACT

After establishing as the main objective of this research the fact of demonstrating how the Cultural Governance of Peru's Historical Heritage will benefit from the regulation of a Diplomatic Cultural Patronage, we found that two specific objectives emerged from this, which are: (1) Analyzing the legal relevance of Cultural Governance of Peru's Historical Heritage, taking into account the normative guidelines proposed by Public International Law; and (2) Supporting legal criteria for the regulation of a Diplomatic Cultural Patronage in Peru, taking into account the autonomy and inter-institutional collaboration. Next, as a methodology, we used the analytical method and documentary analysis, as it was a qualitative investigation. Finally, arriving at the results and conclusions, we proposed legal criteria for the regulation of a Diplomatic Cultural Patronage, within which a dual system is understood: (1) Capture of Material Resource and (2) Human Resource Management; both of them aiming to the preservation, modernization and sustainability of Peru's Historical Heritage through a multidisciplinary team led by a diplomatic agent.

Keywords: cultural heritage, diplomacy, material resources and cultural management.

INTRODUCCIÓN

Perú, nación increíblemente rica, no es novedad que cuente con un tesoro cultural tremendamente cuantioso y diverso. Podemos afirmar sin temer caer en equivocación alguna que, entre todas las bondades que podemos resaltar al Perú, el patrimonio cultural brilla de sobremanera por su gran significancia y sorprendente variedad. Empero, todas estas bondades que pueden ser resaltadas y exaltadas de este país no parecen llegar a su máximo esplendor ni a desempeñarse con el gran potencial que poseen. En torno a esta situación fáctica se lograron encontrar varios indicadores con un ligamen causal innegablemente importante. Es así que, el objetivo de este diagnóstico introductorio es, principalmente, el contextualizar al lector con el panorama problemático actual y las señales de alerta que pueden desprenderse del mismo y que, directa o indirectamente, son factores que catalizan y perpetúan esta situación tan gravosa que vive el Patrimonio Cultural en el Perú.

Como primer indicador, se encontró al desinterés por parte de la población con respecto al patrimonio cultural inmueble en el Perú. Este puede ser comprobado a propósito de la data proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI en su estudio “Patrimonio, bienes y servicios culturales 2016-2018”, mediante el cual obtenemos que, teniendo en cuenta el año 2018, en una escala nacional, el 11,7% de peruanos de a partir de 14 años de edad a más, visitó algún monumento histórico con la finalidad de apreciarlo, cifra similar respecto a los años anteriores (2016 y 2017) Dentro de este porcentaje, destacan personas de los siguientes departamentos: Lambayeque (20% de su población), La Libertad (31.9% de su población), Arequipa (31% de su población), Cusco (29.5% de su población) y Tacna (33.3% de su población) (INEI, 2019). Es decir que la población nacional que visita o se preocupa por este patrimonio no llega ni a 1/8 del número total de habitantes en el Perú, y que, de los 24 departamentos, solo 5 tienen una incidencia considerable que, a pesar de todo, no llega ni al 50%. Estas cifras preocupan considerando que no hubo variación mínimamente considerable en el periodo de 4 años.

Ahora bien, como causa de este síntoma, se pudo señalar a la falta de promoción cultural en la población peruana. Es decir, principalmente pudo ser causado porque, el Poder Ejecutivo, en específico, el Ministerio de Cultura, ha fallado en promover el consumo o apreciación del patrimonio, bienes y servicios culturales tan diversos que tenemos. Específicamente, entre estos tenemos al patrimonio histórico o inmueble, el cual, al no tener los cuidados debidos, pasa a convertirse en restos olvidados que no resultan atractivos y no incentivan a la población a preocuparse por estos. Dicho esto, actuando como consecuencia directa de esta problemática, se pudo encontrar el afianzamiento de la paupérrima situación de nuestro patrimonio cultural inmueble. Siendo más concreto y, disculpando el término, estos se seguirían “cayendo a pedazos”, representando más un obstáculo, una anomalía de la estética, un potencial peligro para los transeúntes, antes que un símbolo de la peruanidad y del orgullo por nuestra cultura.

Seguidamente, como segundo indicador, se advirtió que el PIB Turístico se ha posicionado como una de los mayores generadores de divisas en el Perú; pero, a pesar de ello, sigue sin poder competir ni compararse con el de los demás países turísticos. Esto puede argumentarse gracias a que, de acuerdo con el Observatorio Turístico del Perú, en el año 2019, el turismo se posicionó como tercer generador de divisas con (4,892 millones de dólares) aportando un 4% (aproximadamente) al PIB; así también, en tema de gasto per cápita del turismo emisor y receptor, en 2019, se obtuvo un total de USD 7,937’910,436, originados de un número de 6’563,049 turistas

y un gasto per cápita de USD 2,390 en promedio; de la misma forma, en cuestiones de gasto per cápita del turismo receptor (turistas extranjeros) (Observatorio Turístico del Perú, 2019). Si comparamos estas cifras con las de México, tendríamos que este alojó a una impresionante cifra de turistas extranjeros en el año 2019, aproximándose a 44,7 millones, estos realizaron gastos que ascendieron a una cifra aproximada de USD 24,816 (en millones), dentro de esta cantidad de turistas, encontramos un porcentaje de nacionales del 78,4% y, en evidente minoría, un 21,6% de turistas del extranjero, recalcando que el PIB de México está constituido hasta en un 8.7% por el sector turismo (Hostelsur Economía, 2020). Mientras que, en España, en el 2019 hubo un total de 82,8 millones de turistas extranjeros, con 176 miles de millones de euros en gastos per cápita (aproximadamente), representando un 14.6% del PIB español (Cannalis, 2019).

Como causa de este segundo indicador, se pudo advertir el hecho de que el Presupuesto que maneja el Ministerio de Cultura encontró un aumento exponencial, esto puede ser constatado gracias a los datos proporcionados por la Consulta Amigable de Ejecución del Gasto, en la cual se vio una diferencia considerable entre el PIA asignado para el 2010 (376 millones de soles) (Vásquez, 2018), al que fue determinado para el año 2021 (488.9 millones de soles) (Transparencia Económica Perú, 2021), estadísticamente hablando, se advirtió un aumento del 30.02% (112.9 millones adicionales aproximadamente) y esto solamente considerando al Ministerio de Cultura como una de las tantas entidades conformantes del Sector Cultura, lo que sigue sin ser suficiente para igualar otras economías pero tampoco resulta desdeñoso. En tanto consecuencia, se pudo inferir que este crecimiento nos da atisbos a una posible fuente constante de aporte para el PIB peruano, la cual no resulta tan invasiva ni perjudicial como lo es la minería, en consiguiente, se pudo avizorar un panorama donde el turismo se posiciona como un gran aportante al PIB, superando el 4% actual.

Finalmente, como último indicador problemático, se halló que no existe un régimen de financiamiento cultural (explícito o implícito) ni de aplicación local ni de aplicación nacional. Si comparamos, en primer lugar, con la regulación de Brasil, tenemos que, desde el 23 de diciembre de 1991, la Ley N° 8.313 o también conocida como “Ley Rouanet”, se promulgó un marco jurídico para lograr el apoyo y estímulo por parte de los privados hacia el Sector Cultura, esto a través de la canalización de recursos privados (Ley 8313, 1991). Aunada a esta, dos años después, hallamos a la Ley N° 8.685 o “Ley del Audiovisual”, norma que, de su lectura, tuvo el mismo objetivo que la antedicha (Ley 8685, 1993). En la Argentina existe regímenes a favor del mecenazgo desde un enfoque local. Como ejemplo más representativo, tenemos que la legislatura de Buenos Aires operativizó en el año 2009 una iniciativa aprobada dos años antes, la cual tuvo como objeto la promoción del mecenazgo, esta norma lleva por nombre la “Ley Santilli” o Ley N° 2264, y tiene como objetivo el estímulo e incentivo de la participación financiera de las empresas privadas en pos de actividades y proyectos de interés público (Ley 2264, 2009). Prosiguiendo, en el país de España solo se rigen bajo la norma jurídica consistente en la Ley 49/2002 que comprende un régimen de incentivos y exenciones tributarias hacia aquellas entidades sin fines lucrativos conteniendo disposiciones sobre el Mecenazgo Cultural (Ley 49/2002, 2002). Y, finalmente, en el caso del Perú, solo tenemos un régimen de estímulo a la filantropía privada, que se materializa tan solo en las disposiciones finales complementarias de la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura, específicamente, en la Sexta (que se refiere a actos de donación en pro de planes y actividades relacionadas a la cultura), la Séptima (Deducir sobre donaciones, gastos, sanciones e infracciones por utilización indebida) y la Octava (Aplicar un régimen fiscal de

deducciones por motivo de promoción de la cultura y posterior reglamentación) (Ley N° 29565, 2010).

La posible fuente de este problema de corte jurídico oscila entre las constantes crisis políticas que experimenta el Perú y la falta de iniciativa e impulso de la mano tanto del Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo para hacer algo al respecto. La yuxtaposición de ambos ocasiona que durante esos tiempos de incertidumbre e infertilidad en la gobernanza del país no se logren avances considerables y estables en lo que respecta a la elaboración y desarrollo de un marco jurídico apropiado para el Sector Cultura, específicamente, en favor del Patrimonio Cultural de la Nación. Pues, cuando estas crisis llegan a extinguirse, no encontramos, en la clase política actual, voluntad o convicción alguna que los mueva a colaborar o tomar acciones directas y concretas para la consecución de una regulación apropiada y estratégica de la situación del Patrimonio Cultural del Perú.

Ahora bien, en función de los indicadores anteriormente desarrollados, surgió como realidad problemática la débil regulación de un sistema o institución de financiamiento cultural que promueva la participación ciudadana, que sepa aprovechar el creciente flujo de asignación presupuestal estatal que recibe el Sector Cultura en el Perú, y que diversifique las fuentes de inversión para el mantenimiento y operativización de las diferentes manifestaciones del Patrimonio Cultural peruano.

Por lo tanto, se formuló el siguiente problema que atañe a la presente investigación: ¿De qué manera, la regulación de un Patronato Diplomático Cultural, beneficiará la Gobernanza Cultural del Patrimonio Histórico del Perú? El cual se tradujo en el objetivo principal: Demostrar de qué manera, la Gobernanza Cultural del Patrimonio Histórico del Perú, se beneficiará con la regulación de un Patronato Diplomático Cultural; y en los objetivos específicos: (1) Analizar la relevancia jurídica de la Gobernanza Cultural para el Patrimonio Histórico Peruano, teniendo en cuenta los lineamientos propuestos por el Derecho Internacional Público, y (2) Sustentar criterios jurídicos para la regulación de un Patronato Diplomático Cultural en el Perú, atendiendo a la autonomía y colaboración interinstitucional.

Como justificación, la presente investigación surge debido a la preocupante situación del progresivo deterioro del patrimonio cultural inmueble en el Perú, el cual sufre a causa de la yuxtaposición entre la falta de iniciativa del sector público y el desinterés y mala concepción del sector privado sobre este tipo de bienes. El primero se puede sintetizar en el mal destino y utilización de los ya reducidos recursos públicos en temas de protección, promoción, preservación y restauración del patrimonio cultural peruano. En cuanto a la segunda, se resume en dos puntos: (a) el riesgo que de por sí implica el invertir en la adquisición y restauración de bienes inmuebles; y (b) el necesario formalismo en los procedimientos y requisitos para adquirir y restaurar este tipo de bienes inmuebles por la condición especial antes referida. Es debido a ambas situaciones conjugadas que, en aras de encontrar una solución razonable, se propone la investigación formal de la presente temática. encuentran, corresponderá al juez tener en cuenta el bienestar del menor o adolescente primero.

Inmerso en la justificación, también encontramos que la finalidad del presente trabajo de investigación se encuentra en el conseguir independizar la variable de la restauración y preservación del patrimonio histórico inmueble peruano de la que se expresa como la adquisición

de estas por parte de empresas del sector privado. Dicho de otra forma, esta investigación se realiza a fin de quebrar el vínculo de dependencia entre ambas variables; es más, se busca adicionalmente ampliar el rango de oportunidades de captación de recursos que tiene este tipo de patrimonio cultural hacia otras fuentes más especializadas y confiables, no solo con el fin de conservarlos sino también convertirlos en verdaderos centros donde se promueva la cultura e, irremediablemente, en sitios de gran atractivo turístico. De esta manera, una consecuencia directa de la aplicación práctica de los resultados del presente trabajo serían la catálisis del sector turístico y, por consiguiente, el crecimiento económico no solo a nivel regional sino también nacional.

Ante la problemática planteada se formuló la siguiente hipótesis de trabajo: Si se regula al Patronato Diplomático Cultural como institucionalización de la Teoría de la Ciudad Creativa desde un enfoque de sostenibilidad, entonces la Gobernanza Cultural del Patrimonio Histórico del Perú, se beneficiará positivamente en el rescate, conservación, restauración y mejoramiento de estas edificaciones de gran valor. Al producirse esto, este patrimonio se verá revalorizado no solo en los ojos de los locales, sino también por los turistas extranjeros, produciendo un aumento en afluencia turística en estos lugares y, por tanto, un crecimiento económico considerable, consolidando al turismo como un gran generador de ingresos al PIB peruano. Consecuentemente, resultó imperioso el destacar que el aporte que permitirá la demostración de la hipótesis anteriormente planteada será la creación de criterios jurídicos para la regulación de un Patronato Diplomático Cultural, dentro del cual se comprenda un sistema dual: (1) De captación del recurso material; y, (2) De gestión del recurso humano, esto bajo un enfoque de sostenibilidad mediante un equipo multidisciplinario liderado por un agente diplomático

1. REVISIÓN DE LA LITERATURA

En este capítulo se desarrollará el marco teórico – conceptual de la investigación, es decir, se expondrán las referencias bibliográficas consideradas y establecidas como antecedentes, así como aquellas bases científicas y la conceptualización de las nociones básicas del artículo.

1.1. Antecedentes

Previamente al análisis de teorías y conceptos, se dará un espacio al desarrollo de antecedentes. Este es el resultado de la revisión de fuentes de carácter diverso y variado (tesis doctorales, de maestría y pre-grado, libros, revistas y artículos científicos).

1.1.1. Investigaciones Internacionales

Desde el foco internacional, tenemos como primer autor a Pareti Petruccelli (2020). Cuya tesis doctoral lleva por título “Asociacionismo, teoría de redes y marketing en la transformación de un barrio histórico hacia destinos turísticos. El caso de Barrio Italia, Santiago de Chile”, la cual fue presentada ante la Universidad de Alcalá. El objetivo general de esta fue el analizar la función desempeñada por el asociacionismo entre pequeños emprendedores a fin de crear un destino turístico, para esto comparando al Barrio Italia (Santiago de Chile) con el Barrio de las Letras (Madrid).

El porqué de la vinculación entre este antecedente y el presente trabajo de investigación es concretamente que se logra demostrar de manera práctica mediante un estudio casuístico el hecho de que existe la posibilidad de que el patrimonio cultural como pueden ser las edificaciones antiguas tienen todo el potencial de convertirse en un destino turístico referencial y, con esto, un farol de bonanza económica para todos aquellos participantes en el desarrollo de aquel. Con la finalidad de asegurar estos efectos garantes de la sostenibilidad y conservación del patrimonio cultural, esta última debe servirse del asociacionismo con grupos de interés (*stakeholders*), las redes sociales y estrategias de marketing. (Pareti Petruccelli, 2020, pp. 183-184)

En segundo lugar, continuando con el enfoque territorial internacional, hallamos al autor Pinotti Baldrich (2019) con su tesis doctoral titulada “Aproximación a un Modelo de Gestión Cultural Territorial, el SARC” presentada ante la Universidad Politécnica de Valencia. Esta comprendió como objetivo general el analizar si es que existe viabilidad y probabilidad para que exista una institución que admita el mejoramiento y desarrollo de la cultura en lo económico, esto sin circunscribir la capacidad de la comunidad en que la define y que la identifica.

Como ligamen a este trabajo, podemos señalar que esta tesis doctoral da un gran paso al poder definir concretamente una institución que tenga como labor principal optimizar tanto la cultura como el aspecto económico que va de la mano con esta, enfocándose en la alianza entre las entidades públicas y las empresas privadas que caracterizan a esta nueva institución como una gestora especializada en políticas culturales. (Pinotti Baldrich, 2019, p. 263)

Posterior a esto, encontramos al autor Romero de Gutiérrez (2018) con la tesis doctoral que lleva como título “De la Regeneración Urbana a la Gentrificación. Caso de Estudio en Barranquilla, Colombia” que fue presentada ante la Universidad de Granada. Tiene propuesto como objetivo

general visibilizar los procesos de gentrificación a propósito de la regeneración urbana ocurrente en el Centro Histórico de Barranquilla.

Sobre estas, podemos llegar a relacionarlo con el trabajo de investigación actual en el extremo donde se resalta que el Patrimonio Histórico es susceptible de originar escenarios de regeneración y refuncionalización urbana, es decir, mediante la reapropiación de los espacios culturales se forja una identidad por parte de los habitantes de esta zona quienes la imbuyen de un nuevo sentido desencadenando un renacimiento urbano del sector. No obstante, lo verdaderamente interesante sobre esta tesis doctoral y que será considerado en la presente investigación es que debe preverse que la regeneración urbana trae como consecuencia procedimientos de gentrificación que, desde el foco de una opinión jurídica, representan una potencial vulneración a los derechos humanos, situación que debe ser observada con mucha atención. (Romero de Gutiérrez, 2018, pp. 335-336)

Para continuar, el autor Moniz Ferreira (2017) con su tesis doctoral llamada “Vazios Urbanos Industriais. A Gênese, a Ascensão, o Apogeu e o Colapso. Paradigma Social, Económico, Patrimonial e Ambiental. O caso do Vale do Ave de Famalicão” que fue presentada a la Universidad de Sevilla. Como objetivo central de este es comprender la razón de existir de los vacíos urbano-industriales, los motivos que conducen a la mantención de forma oportuna de las edificaciones de carácter industrial y sus alrededores, en el renacimiento y reconstrucción urbano, tratando de comprender su funcionalidad, su papel e identidad en la comunidad.

La contribución que el presente antecedente trae es sencillamente que se advoca la posibilidad de que el patrimonio histórico representado de forma arquitectónica pueda ser rehabilitado y reutilizado, respetando la traza histórica y la carga histórica que lo caracteriza para instaurarles proyectos con miras a la modernidad, regenerando la zona urbana que se sitúa alrededor de este y sin olvidar que estas edificaciones tiene la función primordial de servir a la comunidad en temas como comercio, deporte, cultura, apoyo social, entre otras alternativas que tienen más un trasfondo social. (Moniz Ferreira p. 449)

Finalmente, concluyendo con los antecedentes de carácter internacional, encontramos al autor Da Silva Queiroz (2015), en su tesis doctoral: “Gobernanza de Destinos Turísticos Culturales Urbanos. Análisis Exploratorio de la E-Gobernanza en Ciudades Europeas” presentada en la Universidad de Málaga. El autor tuvo como objetivo ahondar en el concepto de la gobernanza aplicada a un destino urbano, turístico y cultural.

El vínculo que encuentro entre la tesis citada con la temática de investigación planteada, es básicamente que se refiere a la conjunción entre turismo cultural como fuente sostenible e importante de crecimiento cultural. Sobre esto, es muy importante la implementación de lugares y agentes que se encarguen de la gobernanza de estos espacios, claro está que es necesario el impulso del uso de los nuevos conocimientos tecnológicos y un enfoque moderno, recibiendo con los brazos abiertos las nuevas instituciones jurídicas y empleándolas estratégicamente para el crecimiento. (Da Silva Queiroz, 2015, p. 226).

1.1.2. Investigaciones Nacionales

Seguidamente, hallamos a nivel nacional a la autora Anglada Mercado (2018), en su tesis de posgrado: “Instrumento de Financiamiento Urbano para la Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Arequipa” presentada para la Universidad Nacional de San Agustín

de Arequipa. El autor tuvo como objetivo desarrollar una herramienta para identificar el potencial de edificación que habilite la transmisión de derechos edificatorios, generando, a la vez, activos financieros a fin de conservar el patrimonio histórico de Arequipa.

En cuanto al presente trabajo de investigación, su relación con el tema seleccionado recae en el hecho de que hace falta de un método con el cual se consiga financiamiento urbano con el fin de conservar el patrimonio cultural inmueble en todo el Perú realmente. Este es imperativo ante el creciente desinterés y abandono por parte de la ciudadanía que se motiva, a su vez, debido a las limitaciones normativas que nos comprendidas por ellos como los tamices necesarios para proteger nuestra cultura y que no se trate como a cualquier tipo de edificación. Es así que, preliminarmente, partimos desde la misma opinión, en el sentido de que, para el financiamiento con fines conservativos, hace falta un elemento normativo y un elemento humano. (Anglada Mercado, 2018, p. 113)

Sobre el segundo de estos elementos, resaltamos la necesidad de expandir los alcances de lo que hasta ahora se tiene como elemento humano y no solamente reducirlo al ámbito local o a empresas privadas de actividades no compatibles con la cultura, sino que es misión del Estado establecer un vínculo, un intermediador que logre captar este elemento humano, el cual debe entender la importancia de los procedimientos de conservación y tener vastos conocimientos en relaciones interpersonales y demás.

Posterior a este trabajo, tenemos el del autor Calderón De Los Santos (2016), en su tesis de posgrado: “Importancia del Mecenazgo Cultural como manifestación de la Responsabilidad Social Empresarial: Análisis y Propuestas” presentada ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Las autoras tuvieron como principal objetivo determinar aquellos elementos que imposibilitan que las personas jurídicas pongan en práctica la responsabilidad social empresarial por medio del mecenazgo cultural.

Sobre la presente tesis, hallamos la relación con la temática elegida en el aspecto de que la autora advierte que, efectivamente, no encontramos una norma jurídica propia que se encargue de regular el mecenazgo cultural y, por tanto, no hay un marco determinado que de seguridad a posibles inversionistas decidan apoyar nuestro patrimonio cultural inmueble. Es así como encontramos desarrollada la necesidad de perfeccionar y pulir también el elemento normativo, el cual servirá como directriz no solo para la aplicación de esta figura legal, sino también para su control sucesivo. (Calderón De Los Santos, 2016, p. 03)

Así también, consideramos interesante el relacionar la promoción cultural con el concepto de responsabilidad social empresarial, dado que esto podría llegar a potenciar y generalizar en las empresas la acertada idea de que deben contribuir a la conservación de este patrimonio. Cabe resaltar que, además de tener una finalidad noble, el mejoramiento turístico que podría significar también resulta rentable para el sector económico peruano en general y a las empresas que este comprende.

1.1.3. Investigaciones Regionales

Finalmente, desde el ámbito regional, encontramos a la autora Pescorán Periche (2019), en su tesis de pre-grado: “La Diplomacia Cultural como medio de Comunicación de la Política Exterior Peruana: Descripción para entender su función en la Sociedad Internacional” presentada para la

Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. La autora se propuso como principal objetivo describir de qué manera se desenvuelve el fenómeno de la Diplomacia Cultural en el Perú en calidad de forma de comunicar su política exterior, entendiendo su destino en la Sociedad Internacional.

En lo referido a la presente tesis, se relaciona con el tema seleccionado debido a que desarrolla uno de los conceptos clave como lo es la Diplomacia Cultural. Y es que, ante las conclusiones a las que arribó la autora, confirmamos que la efectividad de este tipo de diplomacia en el exterior es tal que ha incentivado al Estado peruano a lanzar la propuesta de una Política Nacional de Cultura en un término duradero, lo cual demuestra que una de nuestras ventajas comparativas con respecto a los demás países es nuestra pluriculturalidad. (Pescorán Periche, 2019, p. 136).

Si bien consideramos correcta esta labor emprendida por los agentes diplomáticos, creemos que como quien puede lo más, puede lo menos, entonces estos pueden ejercer esta labor de diplomacia cultural de una manera descentralizada y aprovechando los departamentos eminentemente turísticos que tenemos en el Perú, estableciéndose para fomentar la cultura mediante la captación de inversores extranjeros e interesados en la cultura; a la vez que se realiza esto, se estarían creando empleos para los locales y formándolos en el amor por su cultura y la perpetuidad de la misma.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. Teoría Económica del Patrimonio Histórico

De acuerdo con la Teoría Económica del Patrimonio Histórico, el patrimonio cultural de un país tiene una doble valía: (1) Un valor cultural que, según las convenciones sociales, puede jerarquizarse en preferencias; y (2) Un valor económico, que se mide o bien a través del precio, o también mediante la disposición a pagar de los turistas si es que no encontramos mercados relevantes existentes (Herrero Prieto, 2001). De esta manera, destacamos la doble dimensión del Patrimonio Histórico, el cual tiene un significado como parte de la identidad cultural, pero también como activo cultural.

Siguiendo este hilo conductor, de acuerdo con David Throsby, citado por Alonso (2005), podemos hablar de una tipología especial de capital: el capital cultural. Este puede ser definido como la conjunción entre valor económico y cultural en la forma de un activo. Se le considera como esto último (como stock) dado a que hallamos el típico esquema de ingreso-egreso económico, por lo tanto, resulta factible la aplicación de los métodos de análisis de inversiones, en específico, el análisis coste-beneficio. La cuestión fundamental recae la medición de los beneficios de la inversión antedicha, esto debido a que ni se puede reducir el capital cultural a un aspecto económico ni logran encontrar expresión directa en el mercado. La solución que se encontró a esta problemática llegó con la utilización de métodos como: estudios de impacto económico, coste del viaje, disposición a pagar y evaluación contingente, precios hedónicos, etc.

Ahora bien, dada su naturaleza de activo, y relacionándolo más a la problemática que se trabajará en el presente trabajo de investigación, el patrimonio histórico en sus diversas manifestaciones puede traducirse como un generador potencial de divisas para aportar de manera considerable al PIB de un país. Para esto, sus políticas culturales deben adecuarse a su realidad, sin dejar de promover la participación en todos los estratos y de todos los tipos de personas (naturales, jurídicas estatales, jurídicas privadas).

1.2.2. Teoría de la Ciudad Creativa

En desarrollo de la Teoría de la Ciudad Creativa, se establece que, para lograr la construcción y afianzamiento de una ciudad de esta clase, es necesario atraer a lo que podría conocerse como la “clase creativa”. A su vez, esto comprende un procedimiento de creación de espacios e infraestructuras diversas que hagan más fácil su instalación y desarrollo profesional, utilizando herramientas que hagan propensa la interacción social o buzz, y una oferta de ocio y cultural importante. Este factor clave es común y de orden general para aquellos actores en el mercado económico local, el cual se debe tener en cuenta para la planificación y regeneración urbana. (Rius-Ulldemolins y Rubio Arostegui, 2015)

Convirtiendo a estos lugares (bien sean casas de la cultura, rutas temáticas, sitios arqueológicos, museos, bibliotecas, etc.) en santuarios de una experiencia transversal que comprenda a una cultura activa, abierta, concientizadora, y comunitaria, se apunta a, comentando lo referido por Teixeira Coelho, citado por Spíndola Zago (2019) estimular el influjo de artistas y creadores, fidelizándolos con estas ciudades y con sus territorios, haciéndolos partícipes al identificar y resolver los conflictos, desafíos y problemas sociales, haciendo mejor la calidad de vida y la convivencia al ampliar su capacidad crítica y creativa.

Relacionándolo a la problemática planteada, esta teoría sintetiza magistralmente el aporte regulatorio que se pretende proponer. Mediante este, se busca la regeneración urbana de las ciudades peruanas, esto mediante el estímulo económico y cultural que personas como los artistas y creadores pueden dar. Y, para lograr atraerlos, debe crearse primero el hábitat propicio para que gocen de un entorno que motive sus capacidades creativas.

Teniendo este activo o capital social atractivo, se procede a la reconstrucción, rehabilitación y regeneración del tejido urbano, el cual, con la ayuda de esta clase creativa y bajo un enfoque de sostenibilidad que evite cualquier tipo de gentrificación, acaparamiento del presupuesto público o demás consecuencias lejanas a lo que se busca. Y, teniendo una reactivación y reutilización de este espacio urbano como un destino turístico más que un lugar habitacional, se concentrará en el mismo un crecimiento económico que generará empleos y catalizará la migración de mayor clase creativa, buscándose a toda costa que estos efectos positivos se irradien alrededor de la comunidad y no solo a un lugar específico.

1.3. Bases Conceptuales

1.3.1. Patrimonio Cultural

Trayendo al auxilio de la precisión conceptual a Gonzáles-Varas (2015), citado por Santander Cjuno (2017) quien señala, “el patrimonio cultural es asimismo elemento fundamental para la construcción de identidades colectivas, en sus diversas escalas local o regional, nacional, internacional o global, (...) [por lo tanto, es] (...) todo aquello que reconocemos valoramos y deseamos conservar de la cultura (...)” (p. 146). Como vemos, el autor propone una definición del patrimonio cultural en relación con el sujeto o comunidad que le otorga un valor o significado y que, a la vez, establece una conexión de identidad.

Llevándolo al contexto jurídico, haciendo referencia al artículo II de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación el cual encontramos dentro del libro “Marco legal de protección del patrimonio cultural”, entendemos como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

Toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. (Ministerio de Cultura, 2016, p. 07)

Rescatando de lo antes citado que aquella ley incluye tanto la faz tangible como la intangible del patrimonio cultural, atribuyéndole un significativo valor que puede ir en un rango amplio en las diferentes ciencias y artes. Además, se realiza la distinción entre aquellos que han sido declarados expresamente como patrimonio cultural con aquellos que gozan de una presunción legal. Lo interesante es que este patrimonio puede encontrarse, según la fuente consultada, en el dominio del Estado Peruano o de un privado.

Complementando esta definición, encontramos útil el listado propuesto por Ambrosio Arias et al. (2020), en el cual se nos brinda lo siguiente:

Here, the following are considered cultural heritage: (1) monuments: monumental architectural, sculpture or painting works, elements or structures of an archaeological nature, inscriptions, caverns, and groups of elements that have exceptional universal value from the point of view of history, art, or science; (2) groups: groups of constructions, isolated or assembled, whose architecture, unity, and integration in the landscape give them an exceptional universal value from the point of view of history, art or science; and (3) places: works of humankind or joint works of humans and nature as well as areas, including archaeological sites, with exceptional universal value from the historical, aesthetic, ethnological, or anthropological points of view. (p. 04)

De lo antes citado puede remarcarse que el autor considera patrimonio cultural a una amplitud de aspectos, como bien mencionó a toda edificación arquitectónica, todo escenario industrial y todo paisaje natural. Esto nos reitera el carácter de amplio que tiene el concepto de patrimonio cultural que vimos en la primera definición aportada al presente acápite, viendo que se requiere de un excepcional valor de carácter universal para consolidarse como tal, el cual es otorgado por la consciencia colectiva sea de manera subjetiva (por los sentimientos que despierta y la carga histórica) u objetiva (por el grado de maestría empleado para su elaboración o construcción, y su carácter único).

Para el presente trabajo de investigación, entenderemos a este concepto de la siguiente manera: toda aquella manifestación material o inmaterial de gran significancia, con un impacto histórico considerable y/o una tendencia hacia la perpetuidad mediante la transmisión de generación en generación.

1.3.2. Gestión Pública

De manera clásica, el autor Rainey, citado por Villoria Mendieta (2019) la distingue de la gestión privada del modo siguiente:

De ellas, destacaría ocho rasgos distintivos de la gestión pública: la mayor influencia política; la capacidad cuasilegislativa y cuasijudicial; las mayores expectativas de equidad, igualdad de trato y transparencia; la mayor ambigüedad y contradicción en los objetivos; mayores restricciones en la toma de decisiones –hacia dentro y hacia fuera– por parte de los directivos públicos; una dificultad mayor de conectar incentivos a rendimientos; un sistema de valores relacionados con el trabajo ligeramente diferentes; menores niveles de satisfacción de los empleados. (p. 161)

Sin embargo, parafraseando a Loza-Torres et al. (2020), en la actualidad debe atenderse que la nueva concepción de gestión pública o bien conocida como Gobierno Electrónico, no se limita a que exista efectivamente un puente entre la entidad pública y el ciudadano. Es mucho más que eso, ya que se enfoca en la capacidad óptima y exitosa de procesar y proporcionar los trámites gestionados por la entidad pública, siempre en el marco de disminuir la insufrible burocracia que hay caracterizado a la Administración Pública y que vulnera los derechos fundamentales de los administrados, democratizando aún más el acceso y comunicación con las instituciones estatales.

1.3.2.1. Gobernanza Cultural

Este concepto, de acuerdo a lo expuesto por Avella Castellanos (2018), puede ser entendido de la siguiente manera:

[...] colaboración entre la administración local y los ciudadanos, con un enfoque «relacional», que permita a los ciudadanos participar en la vida cultural y en las políticas culturales participativas o deliberativas. Esta gobernanza afecta a los distintos niveles de la administración (organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, gobiernos locales) y a los acuerdos que entre estos niveles se alcancen, en programas a largo plazo con responsabilidades compartidas. (p. 23)

De otro lado, este concepto protagónico, citando lo dicho por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO (s.f.):

Abarca por un lado los marcos normativos y las políticas públicas y, por otro lado, las capacidades institucionales y las infraestructuras culturales. Estos cuatro aspectos se reconocen como indispensables a la hora de crear entornos favorables que permitan que la cultura contribuya plenamente al desarrollo humano. En este mismo sentido, la UNESCO promueve un enfoque de la cultura en los procesos de desarrollo, argumentando que el reconocimiento de la especificidad cultural de los estilos de vida, los modos de producción y las formas de gobernanza es fundamental para el desarrollo sostenible. (p. 64)

Seguidamente, en opinión del profesor Raymond Weber, citado por Avella Castellanos (2018):

La gobernanza de la cultura no es una «técnica» para gestionar la cultura mejor, sino una ética, relacionada con los principios de la transparencia, la igualdad de oportunidades, especialmente

en lo referente al acceso a la cultura, la participación, la asociación, la cooperación, la responsabilidad compartida y la construcción de capacidades, en la que confluyen tres actores: los actores públicos (el Estado y sus instituciones), los actores privados (empresas y sector privado) y los actores civiles (asociaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, fundaciones). (p. 24)

Para el presente trabajo de investigación, entenderemos a este concepto de la siguiente manera: la fusión entre políticas culturales y gestión institucional en la que concurren 3 personajes: el sector privado, el sector público y los civiles; la cual permite el acceso y participación culturales y que apunta como objetivo central el desarrollo sostenible de una comunidad.

1.3.2.2. Gestión Cultural

Iniciando la presente conceptualización, Llerena Rodríguez et al. (2020) nos precisa que:

El estudio de la gestión cultural permite comprender que la diversidad cultural se pone de manifiesto a través de las diversas expresiones culturales, creencias, ritos, costumbres y tradiciones de los pueblos, entonces si la gestión cultural permite el desarrollo sostenible de la comunidad es por la cohesión que existe entre la sociedad civil y los actores gubernamentales para alcanzar la gobernanza. Si surgen conflictos y distanciamientos entre el ente gubernamental y la comunidad, entonces los niveles de confianza y organización se deterioran por la falta de prácticas culturales socialmente saludables. (p. 243)

Para este concepto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, citada por Santander Cjuno (2017), plantea 3 obligaciones ligadas a este tipo de gestión que, a su vez, se interrelacionan entre sí:

[...] ‘Registros e Inscripciones’ ofrece una aproximación al grado en que los recursos patrimoniales de un país se reconocen como valiosos y merecedores de protección oficial para su salvaguardia. [...] ‘Protección, Salvaguardia y Gestión’ pone de relieve la medida en que las autoridades públicas aseguran la conservación, la valorización y la gestión sostenible del patrimonio; la imprescindible formación y fortalecimiento de capacidades de los principales interesados; y la participación activa de las comunidades concernidas. [...] ‘Transmisión y Movilización de Apoyos’ observa los esfuerzos desplegados a fin de sensibilizar a las comunidades y ciudadanos y acrecentar su conocimiento sobre el valor y el sentido del patrimonio. (p. 149)

En estas 3 medidas podemos ver de manera resumida la actuación del Estado cuanto este asume el rol de un gestor del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que nos quiere decir que es necesario que se lleve un registro ordenado del total de manifestaciones de patrimonio cultural podemos encontrar, subdividiéndolas por los correspondientes sub tipos que existen dado el desarrollo teórico de esta disciplina. También, resulta necesario que se encaminen las acciones necesarias para que estas expresiones de la cultura sean protegidas a toda costa, conociendo de buena fuente que las amenazas contra el patrimonio cultural cada vez se van multiplicando y teniendo al tiempo como mayor enemigo de todos, es imperativo que se emprendan estrategias para su conservación

Finalmente, cuando se refiere a movilizar y sensibilizar se traslada más hacia la relación del Estado como gestor cultural con los ciudadanos que son los que han formado lazos con estas

manifestaciones diversas de la cultura, las cuales les otorgan una identidad colectiva y, por tanto, los motivan a su consumo, promoción y sostenibilidad.

1.3.2.3. Regeneración Urbana

Este tipo de actuación sobre el medio urbano, para Alonso Ibáñez (2017):

[...] garantizan «un desarrollo sostenible, competitivo y eficiente del medio urbano, mediante el impulso y el fomento de las actuaciones que conducen a la rehabilitación de los edificios y a la regeneración y renovación de los tejidos urbanos existentes, cuando sean necesarias para asegurar a los ciudadanos una adecuada calidad de vida y la efectividad de su derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada». (p. 96)

De esta manera, como lo diría el autor Jorge-Huertas (2017), “las aplicaciones se vuelcan sobre la rehabilitación, regeneración y reactivación de tejidos urbanos ya existentes. Pensando en una ciudad conectada mediante sistemas. Estrategias creativas que promuevan la simbiosis entre arquitectos, ciudadanos y diversos agentes implicados en el proceso” (p. 377). Como vemos, la regeneración urbana es parte de uno de los tantos métodos de actuación sobre el medio urbano, esta se encarga de reconstruir aquel tejido urbano que se hubiere perdido, revalorizándolo no solamente en el sentido económico sino también social, dándole un espacio y una comunidad que pueda crecer e identificarse en ella.

Básicamente es traer de vuelta a la vida a sectores urbanos que, ya sea por mala planificación, desastres naturales, pobreza, poca infraestructura o muchos otros obstáculos, se han visto mellados y marginados, viéndose tan solo como una parte no importante de la telaraña urbana, convirtiéndola en un eslabón fuerte de la comunidad.

1.3.3. Diplomacia Cultural

En concordancia a la definición propuesta por Milton Cummings, este concepto es realmente antiquísimo, pero puede ser definido como:

Es una actividad llevada a cabo entre naciones y personas, que persigue lograr un entendimiento. La diplomacia cultural es el intercambio de ideas, información, arte, y otros aspectos de la cultura entre las naciones y sus pueblos para fomentar el entendimiento mutuo. (Pescorán Periche, 2019, p. 47)

Asimismo, el autor Badillo, citado por Pescorán Periche (2019), por parte suya, considera a este concepto como una “forma de comunicación exterior de los Estados, en la cual la cultura desempeña una tarea central, pero instrumental, subordinada a objetivos vinculados a la imagen exterior del país” (p. 47). Comentándolo vemos que, desde la perspectiva del autor, la Diplomacia Cultural se definiría conceptualmente como una acción que se realiza hacia el exterior, es decir, hacia la Comunidad Internacional, la cual tiene mucho que ver con la imagen exterior que se tiene del país que es representado mediante esta actividad.

Como tercera definición, y entre las más importantes para este trabajo, los autores Martín Zamorano y Rius Ulldemolins (2016) reflexionan lo siguiente:

[...] ha tenido diversas definiciones que coinciden en la idea del intercambio cultural, artístico e intelectual entre las naciones. Sin embargo, si bien el fin principal de esta subárea política sería influir sobre otros Estados, dichas definiciones incluyen distintos objetivos para la actividad. Estas diferencias se explican por una comprensión diferente de las externalidades políticas y económicas y por diversas aproximaciones a la idea de interés nacional. También disienten en la definición de cultura que implican las actuaciones en materia de diplomacia cultural: por ejemplo, algunas incorporan deportes o eventos de marketing privado y otras no. (pp. 120-121)

Para el presente trabajo de investigación, entenderemos a este concepto de la siguiente manera: aquellas actividades realizadas por agentes diplomáticos oficiales que tienen por finalidad el influir positivamente sobre otros Estados en lo que respecta a la imagen exterior del país representado, agregando a esto que dichas actividades no necesitan ser realizadas fuera del territorio nacional para ser consideradas como tales.

1.3.4. Financiamiento Cultural

Como se pudo apreciar con la teoría económica del patrimonio cultural, tenemos que el sector cultura fue, es y será un generador de riquezas que aporta al PIB de cada país dependiendo de la variedad y calidad en la que se presentan. De esta forma, es transcendental resaltar que:

Las inversiones públicas son cruciales para el desarrollo del sector cultural, pero este no puede depender exclusivamente de ellas, de ahí la necesaria diversificación. Conviven, por tanto, las subvenciones públicas con la autofinanciación, los créditos, el mecenazgo, el patrocinio o nuevas vías como el crowdfunding. (Forbes, 2019)

Y es que, como lo podemos resumir de lo opinado por Blanco-Ramírez (2017), es de suma relevancia la identificación o creación de políticas públicas suficientes para el mejor desarrollo del territorio y del medio urbano mediante el patrimonio histórico, utilizando para ello distintas herramientas económicas o incentivos al resguardo de este, como los tan conocidos beneficios tributarios para donaciones con fines culturales o artísticos e inclusive reconocimientos otorgados a los privados si colaboran a la defensa del patrimonio histórico-cultural de su localidad.

1.3.4.1. Mecenazgo

Para definir este método de financiamiento cultural, optamos por acudir a lo definido por Dirección General de Cultura de Navarra Institución Príncipe de Viana (2020), quienes consideran lo siguiente:

El mecenazgo filantrópico a manifestaciones culturales de interés social conlleva hoy el apoyo sin contrapartida o pretensión directa de obtención de beneficio propio –en términos económicos o de imagen– realizadas por parte de personas, empresas o instituciones de la sociedad civil. (p. 01)

Y si nos preguntamos ¿qué aportaciones pueden hacerse?, nos ayudamos del listado proporcionado por el Ministerio de Cultura y Deporte de España (2020), quienes consideran lo siguiente: Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos; Cuotas de afiliación que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura; La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación;

Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el registro de BIC o Inventario General; y, Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persiguen entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

1.3.4.2. Patrocinio

Continuando con el presente acápite, este método de financiamiento cultural puede ser definido como aquellos “contratos específicos de naturaleza mercantil y sin ninguna limitación en cuanto a los sujetos que intervienen ni a la calificación de la actividad patrocinada [...] en el que se pacta una retribución a cambio de unas contrapartidas publicitarias” (Global Marketing Directo, 2021). Y es que, la figura jurídico-empresarial del patrocinio se relaciona y surge con los conceptos de marca, empresa, responsabilidad social, identidad, etc. Es así, que concordamos con Muñoz (2018), cuando hace la siguiente reflexión:

Las marcas, en el proceso de comunicación con sus audiencias, emiten señales. Es decir, hacen patentes rasgos o notas – que tienen por sí mismas o porque las han incorporado— para darse a conocer o distinguirse de otras marcas (vid. “señal”, DLE, RAE). Y estas señales pueden ser de muy diversa naturaleza, desde su logotipo o su identidad corporativa; hasta el estilo arquitectónico de su sede social o el tono de sus campañas de publicidad. Pasando por sus programas de patrocinio. [...] Dentro del campo del patrocinio, las posibilidades de definirlo e implantarlo son muy variadas. Como decíamos al principio, desde la responsabilidad social en su más amplia gama de opciones, hasta la defensa de la naturaleza o del medioambiente; pasando por el deporte. Hasta llegar a la cultura.

De esta manera, comprendemos al patrocinio como una manera en la que la empresa sobresale y se distingue de su competencia, de pronto, por ser relacionada con un valor o vérselo inmersa en la defensa de la cultura, el arte, el deporte o el medio ambiente.

1.3.4.3. Financiación Colaborativa

Dentro de este acápite podemos encontrar conceptos claves como: *crowdsourcing*, *crowdfunding*, *crowdlending*, *equity crowdfunding* y *fundraising*. Sobre el primero de estos, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España (s.f.) nos dice lo siguiente:

El término *Crowdsourcing* (del inglés crowd –multitud– y outsourcing –recursos externos–) se podría traducir al español como colaboración abierta distribuida o externalización abierta de tareas, y consiste en externalizar funciones que, tradicionalmente, llevaban a cabo empleados o contratistas, dejándolas a cargo de un grupo numeroso de personas o de una comunidad, a través de una convocatoria abierta. (p. 02)

Con respecto del segundo término, vemos que “el Crowdfunding es un modelo de financiación alternativa basada en la cooperación colectiva, llevada a cabo por personas que crean una red para conseguir dinero u otros recursos. Se suele utilizar Internet para financiar esfuerzos e iniciativas de otras personas u organizaciones.” (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, s.f., p. 03).

Por su parte, el tercer concepto, es definido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España (s.f.) del siguiente modo:

El *Crowdlending* es un sistema basado en préstamos entre particulares y empresas, a cambio de un tipo de interés o de una participación dentro de la empresa que solicita la financiación. En resumen, se trata de pequeños inversores que realizan una financiación colectiva, a cambio de unos intereses pactados, que van en función de la calificación de riesgo de la empresa. Este sistema procede de EE.UU. y Reino Unido, donde está funcionando éxito. Por ejemplo, en Reino Unido está *Funding Circle*, donde ya han financiado proyectos por un valor muy elevado. (p. 04)

Continuando, sobre la cuarta forma de financiamiento colaborativo, vemos que “se trata de la participación en el capital de la empresa, con un retorno a través de beneficios, rentas, acciones o participaciones de la firma. Es, por tanto, una manera de encontrar una base formada por varios socios que conformarán el capital.” (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, s.f., p. 05)

Finalmente, con respecto al último método de financiar colaborativamente, encontramos que el concepto de *Fundraising*. No debe confundirse este concepto con el visto en primer lugar, ya que el *fundraising* es el acto de captar recursos económicos a fin benéfico o no lucrativo dirigidos hacia organizaciones de igual naturaleza; mientras que, el *crowdfunding* viene a ser el captar recursos económicos destinados a financiar planes y proyectos. (Universitat Oberta de Catalunya, 2016). Dentro de la tipología del *Fundraising*, podemos encontrar:

El fundraising se puede calificar en base a diversos criterios, entre el que podemos destacar los métodos que se utilizan para lograr fondos. En este sentido se puede hablar de: Fundraising tradicional, que recauda fondos mediante voluntarios, por correo, en mesas por la calle, llamadas telefónicas, mediante loterías o rifas; y, Fundraising moderno, que recauda fondos mediante plataformas colaborativas, SMS, tarjetas de crédito o campañas en redes sociales. (StockCrowd, 2019)

De manera general, este último procedimiento de financiamiento cultural se rige por una serie de pasos genéricos organizados, los cuales son los que siguen:

1) Establecimientos de objetivos de la campaña y del público al que se dirige; 2) Elección de las acciones a realizar para alcanzar los objetivos, y de los canales a utilizar; 3) Calendario de acciones con plazo para cada una; 4) Gestión de donantes (captación, fidelización, comunicación); y, 5) Análisis del retorno de la inversión. (StockCrowd, 2019)

2. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo de Investigación.

El presente proyecto de investigación se enmarca dentro del tipo de investigaciones documentales, teóricas o bibliográficas. Dado que, según Arias (2016):

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (p. 27)

Por su parte, Bernal, (2016) afirma que esta investigación “consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (p. 111). Como resultado, esta aspira a un análisis mediante la utilización de: artículos, libros, revistas, tesis, recursos multimedia, entre otros.

2.2. Técnicas e Instrumentos

2.2.1. Método Analítico

El método analítico busca hacer una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos o dimensiones, aplicando este proceso también sobre la información recuperada de las distintas fuentes consultadas, atendiendo a cualquier similitud o divergencia entre las teorías y, por consiguiente, concluyendo a través de una propuesta con un basamento argumentativo suficiente (Campos, 2017). Por lo tanto, en esta investigación se seguirá el método analítico, debido a que toda propuesta teórica será puesta bajo examen en consonancia con los objetivos perseguidos en este trabajo investigativo.

2.2.2. El Análisis documental

Para la presente, se resolvió por utilizar el análisis de documentos, teniendo en cuenta los diferentes documentos, al respecto Bernal (2016) afirma que el análisis documental “es una técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar el material impreso” (p. 194). Esto quiere decir que este procedimiento es realizado en fuentes documentales relevantes para la construcción de los argumentos de defensa de la investigación y de sus objetivos. En consiguiente, se ha de tener en cuenta que este representa una labor intelectual extractiva, a saber, a través de la cual se recopilar conceptos claves y sintéticos de los originales consultados, haciendo más sencillo el acceso a estas fuentes y a la elaboración de nuevos documentos.

2.2.3. Técnica de Gabinete: Fichaje

Dentro de la investigación esta permitirá ordenar los cimientos teóricos del presente trabajo, para lo cual se utilizarán como herramientas las fichas textuales y bibliográficas. Estos documentos en la idea de Malca & Vidaurre, citados por Campos (2017), “permiten al investigador depositar un criterio selectivo y mediante ciertas normas, toda información referida a su tema” (p. 94). Sobre las fichas textuales, de acuerdo con Malca & Vidaurre, citados por Campos (2017), “se transcribe fiel y literalmente las partes más significativas del contenido de las fuentes escritas. Es el testimonio directo del autor y ahí reside su valor” (p. 96). Y, sobre las fichas bibliográficas, tienen como objetivo apuntar la información general de un artículo científico, libro u otra fuente bibliográfica, este fichado se efectúa sobre todas las fuentes relevantes para la investigación.

Por lo tanto, la herramienta seleccionada es el fichaje, el cual imita a una clase de registro, sobre conceptos, información relevante, datos bibliográficos, comentarios o resúmenes. Así pues, mediante esta técnica se identificará de cada una de las fuentes aludidas en este trabajo.

2.2.4. Procedimientos

Teniendo en cuenta lo que persigue esta investigación, los procedimientos considerados en pos de la redacción de esta, tenemos: Reflexión, descripción y transcripción de la situación fáctica problemática sobre la cual se aspira a investigar; Proyección y análisis de la problemática; Planeamiento del objetivo general y de los específicos en concordancia a lo planteado como problemática; Compilación y elección documental orientada sobre la finalidad de la investigación; Análisis documental en aplicación del fichaje; y, Elaboración del informe final.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Legislación relativa al Patrimonio Cultural

3.1.1. Normativa Interna

3.1.1.1. Constitución Política del Perú

Dentro del Derecho Nacional, iniciando la jerarquía normativa, encontramos justificación en el inciso 19 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, la cual declara que toda persona tiene como derecho fundamental la identidad étnica y cultura, la cual es reconocida y protegida por el Estado en toda su pluralidad. De esta forma, se entiende que, por asociación, se protegen las expresiones que constituyen la identidad étnica o cultural de una persona, entre estos, el patrimonio cultural de la nación. (Abad, 2016, p. 141)

Esto es confirmado posteriormente por el artículo 21° del mismo cuerpo normativo, el cual destaca que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, o testimonio de valor histórico expresamente declarado bienes culturales pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación gozan de la protección del Estado peruano. Pero ¿qué significa esto? el mismo artículo refiere situaciones de protección jurídica como que la ley garantiza la propiedad de este tipo de patrimonio; además de que el Estado promueve “la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.” (Abad, 2016, p. 146)

Finalmente, dentro de la misma Carta Magna, el inciso 8 del artículo 195°, acorde con el enfoque de descentralización al que se somete el Estado peruano, declara que los gobiernos locales se encargan, dentro de sus competencias, del desarrollo y regulación de, entre otros, la conservación de monumentos arqueológicos e históricos, y de la cultura en general. (Abad, 2016, p. 193)

3.1.1.2. Ley del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento (Decreto Supremo N° 011-2006-ED)

De manera complementaria, ayudándonos del compendio publicado por el Ministerio de Cultura (2016) denominado “Marco Legal de Protección del Patrimonio Cultural” encontramos que, la Ley N° 28296 – Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, tomó la posta en la regulación de la materia jurídico-cultural a nivel nacional. Esta comienza acertadamente con artículos como el IV o V, los cuales refieren lo siguiente:

Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública. Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes. (Ministerio de Cultura, 2016, p. 08)

Artículo V.- Protección. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. (Ministerio de Cultura, 2016, p. 08)

Seguidamente, refiriéndonos al mismo compendio, a fin de garantizar la efectividad de la protección jurídica que se declara a favor del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 19° de la ley precitada declara que:

Artículo 19°.- Organismos competentes. El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia. (Ministerio de Cultura, 2016, pp. 16-17)

Concretamente, la Dirección Desconcentrada de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura), resulta ser el órgano encargado de la vigilancia y control de las intervenciones de todo sobre el patrimonio cultural inmueble, lo cual es relevante para el presente trabajo de investigación.

Además, en una doble faz, tanto interna como internacional, los artículos 25°, 28° y 29° de esta ley aseguran un marco amplio de actuación estatal para que este pueda: (a) De un punto de vista interno, a través de sus gobiernos regionales y municipalidades, prestar cooperación y asistencia a las entidades correspondientes a fin de ejecutar los planes de conservación, restauración, difusión e investigación exhaustiva del Patrimonio Cultural del Estado Peruano que se localicen dentro de su ámbito jurisdiccional, respetando el límite de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Gobierno Regional y la Ley Orgánica de Municipalidades; y, (b) De un punto de vista internacional, el Presidente de la República en conjunto con su Gabinete Ministerial debe propiciar la ratificación de instrumentos de carácter internacional con el objetivo de que se ejecuten los planes de difusión, restauración y conservación de los bienes de carácter cultural del Perú mediante la cooperación a nivel internacional, así como impulsar medidas legales de Derecho Internacional Público con el fin de hacer frente a delitos como tráfico ilícito bienes culturales y, si se diera el caso, conseguir su retorno a territorio nacional. (Ministerio de Cultura, 2016, pp. 18-20)

Ahora bien, ¿con qué recursos se hace realidad esta ardua labor de salvaguardia del patrimonio cultural de la Nación?, el artículo 45° de la Ley N° 28296, contenida en el compendio legal ya aludido previamente, responde la pregunta enumerando los recursos económicos destinados a este fin, los cuales son:

a) Las asignaciones del Tesoro Público. b) Los recursos directamente recaudados por los organismos competentes. c) Las donaciones y legados. d) Los provenientes de la Cooperación Internacional. e) El porcentaje que determine el reglamento de la presente Ley, en base a la valorización asignada a cada bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en la póliza de seguro a la que se refiere el artículo 34° de esta Ley, en los casos de exhibiciones realizadas en el extranjero. (Ministerio de Cultura, 2016, p. 25)

Refiriéndonos al literal c) del artículo anterior, al toparnos con un acto de liberalidad por parte de empresas privadas o personas naturales el cual llega en auxilio del patrimonio cultural de la Nación, resulta adecuado que el Estado peruano haya regulado en el artículo 47° de la misma ley, a manera de incentivo, que las liberalidades efectuadas “por personas naturales o jurídicas, para conservar, restaurar y valorizar los bienes culturales a favor del Sector Público Nacional y entidades sin fines de lucro serán deducibles como gasto de conformidad con [...] la Ley del Impuesto a la Renta” (Ministerio de Cultura, 2016, p. 26).

Para los fines a los que apunta el presente artículo, nos gustaría hacer énfasis al artículo 6 del Reglamento de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual regula que “el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión del patrimonio cultural dentro de los alcances de la Ley” (Ministerio de Cultura, 2016, p. 36). Aquí hallamos lo que hablaremos como una “situación habilitante” para que el sector privado participe en la salvaguardia del patrimonio cultural en sus distintas expresiones.

Inmediatamente después, el mismo artículo dispone que “los Organismos Competentes promueven la conformación de Asociaciones o Comités de Gestión o de Vigilancia del Patrimonio Cultural, por especialidad y/o zona geográfica, que tengan como finalidad la promoción de una o varias de actividades” (Ministerio de Cultura, 2016, p. 36) en pos de la protección del patrimonio cultural peruano; además, procurar la colaboración de distintos niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector empresarial, los colegios profesionales, comunidades nativas y campesinas, entre otras. A este efecto, estos órganos están legitimados para asentir a instrumentos que ayuden en la colaboración y trabajo en conjunto con estas para fiscalizar, supervisar y monitorear toda actividad realizada sobre el Patrimonio Cultural del Estado Peruano.

De esta forma, encontramos un antecedente importante a un enfoque participativo en la labor que se tiene frente al Patrimonio Cultural de la Nación.

3.1.1.3. Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867

Siguiendo el hilo conductor, es válido hacer referencia tanto a la normativa orgánica tanto del nivel gubernamental regional como el local, los cuales tiene una labor eminentemente colaborativa y de coordinación con los Organismos Competentes en lo relativo del amparo del patrimonio cultural en el Perú. Para hacer esto posible, debemos asegurarnos que dentro de esta regulación hay una ventana abierta a la cooperación entre entidades, la cual debe hacer propicia esta situación sin pisotear las competencias de entidades preexistentes.

En palabras sencillas, dirigiéndonos al ámbito jurisdiccional de la gubernatura regional, su ley les ordena en el artículo 47° “proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos [...]”. (Ministerio de Cultura, 2016, p. 81)

Por su parte, en la jurisdicción de los municipios locales, el numeral 12) del artículo 82° de su ley, se dispone que las municipalidades, entre sus diversas funciones y competencias, deben velar por la promoción de la difusión y defensa de los bienes culturales de la nación que se encuentren dentro de su ámbito jurisdiccional; así como también, “la defensa y conservación de los

monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración” (Ministerio de Cultura, 2016, p. 85).

Algo que vale destacar de la Ley Orgánica de Municipalidades es que, en su artículo 91°, se estipula que los municipios, en cooperación con la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC o de oficio, tienen la facultad de instaurar límites específicos en razón de la impetuosa urgencia de conservar “zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural”. (Ministerio de Cultura, 2016, p. 85)

Antes dar pase al siguiente acápite, es indispensable citar la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el EXP. 007-2002-AI/TC, dentro de la cual el máximo intérprete de la Constitución resalta una serie de puntos que son realmente trascendentes para la propuesta que se expondrá ulteriormente.

El primero de ellos lo encontramos en el fundamento noveno, según el cual “[...] autonomía no debe confundirse con autarquía, pues desde el mismo momento en que aquélla le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con respeto a ese ordenamiento jurídico.” (Tribunal Constitucional, 2003, p.05). Continuando en el mismo número de fundamento, esta instancia constitucional afirma que nuestra Carta Magna “[...] garantiza a los gobiernos locales una autonomía plena para aquellas competencias que se encuentran directamente relacionadas con la satisfacción de los intereses locales. Pero no [...] de intereses supralocales, [...] de esas competencias también coparticipan otros órganos estatales.” (Tribunal Constitucional, 2003, p.06).

Prosiguiendo con el fundamento décimo de la sentencia antes citada (EXP. 007-2002-AI/TC), podemos resaltar lo siguiente:

10. [...] el ‘derecho constitucional de los bienes culturales’ [...] no sólo debe interpretarse como un deber fundamental o una tarea del Estado [...] sino, además, como la afirmación de que dicho patrimonio cultural constituye un elemento del consenso nacional, del reconocimiento de nuestras tradiciones y de nuestra herencia cultural, o, en definitiva, de nuestra auto representación cultural como pueblo. (Tribunal Constitucional, 2003, pp.06-07)

Finalmente, con respecto al fundamento undécimo de la sentencia correspondiente al EXP. 007-2002-AI/TC, es menester resaltar, sobre la salvaguardia y defensa del patrimonio cultural de la nación, que “es un asunto que trasciende la circunscripción territorial dentro de la cual las municipalidades ejercen sus competencias” (Tribunal Constitucional, 2003, p.07). Esto nos quiere dar a entender que, en aras de una efectiva protección y preservación de estos bienes, existe un deber de cooperación horizontal y vertical entre las distintas entidades del Estado, además de una competencia que se apertura a la comunicación de funciones, guardando las distancias que corresponden para evitar caer en una usurpación de competencias.

3.1.1.4. Proyecto de Ley N° 1399/2016-CR

Tal y como fue referido en la introducción del presente trabajo y desarrollado de forma larga y tendida en la revisión de la literatura, uno de los métodos más comunes que utiliza el Estado para estimular las donaciones hacia causas que interesan al bien común es el mecanismo tributario de

las deducciones o incentivos tributarios en general. Esta herramienta ha demostrado su gran efectividad a lo largo y ancho del mundo, siendo que el Perú no es la excepción, pero sí es un caso particular.

Lo anteriormente referido resulta así dado a que los incentivos tributarios son vagamente reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, únicamente en la Sexta y Octava disposiciones finales complementarias de la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Este contexto de dejadez regulatoria puede tener varios motivos políticos, sociales, económicos y coyunturales, los cuales no serán abordados dada su gran extensión.

Delimitando más la situación, tanto en el año 2009 como 2016, existieron dos propuestas legislativas dadas por la Congresista Luciana León, centrándonos en la segunda de estas, la cual tuvo como nombre Proyecto de Ley N° 1399/2016-CR, consistía básicamente en una ley que regularía y promovería el mecenazgo cultural como bastión en pos del desarrollo y crecimiento del sector cultura en el Perú.

Dentro de este articulado, lo más resaltante es el artículo 7° el cual se refería a los incentivos tributarios, en concreto, las deducciones tributarias aplicables sobre el Impuesto a la Renta para los beneficiarios de esta ley, a saber, los llamados mecenas y patrocinadores culturales. Este mecanismo, muy acertadamente estableció límites precisos a estas deducciones, adelantándose a una penosa situación de abuso del Derecho. Así también, para asegurar una intervención precautoria del Estado en estas situaciones, el artículo 9° del proyecto propuso que los mecenas y patrocinadores culturales debían presentar al Ministerio de Cultura un informe donde se detalle la propuesta de mecenazgo o patrocinio, el cual se encontraba sujeto a revisión en un plazo legal con una inscripción en un registro especial, de proceder. (Proyecto de Ley N° 1399/2016-CR, 2017, pp. 03-05)

Finalmente, tanto los artículos 12° y 13° del proyecto se encargaban de desarrollar someramente los impedimentos y sanciones para aquellas personas naturales o jurídicas que instrumentalicen el presente incentivo tributario a su favor, trasgrediendo la finalidad de la norma. Básicamente, sobre este extremo, el presente proyecto optaba por una cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en materia de sanciones administrativas, aparte de sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente, sean estas de naturaleza tributaria, civil y/o penal. (Proyecto de Ley N° 1399/2016-CR, pp. 06-07)

3.1.2. Normativa Internacional

3.1.2.1. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Como primer ejemplar de fuente normativa internacional relativa al patrimonio cultural a su protección especial, encontramos a la también llamada “Convención para la Diversidad Cultural”, la cual fue propuesta en el año 2005 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, y ratificada por un gran número de países, entre estos, el Perú.

Lo resaltante de la presente convención es que, de acuerdo con el literal b) del artículo 10° de la misma, como obligación de las partes se encuentra “cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo” (Instituto Nacional

de Cultura, 2007, p. 122). Además, en el artículo 11° se reconoce “el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales” (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 122), siendo deber ineludible fomentar que la sociedad participe activamente en este proceso.

Sin embargo, no es sino hasta el artículo 12 donde encontramos un mecanismo potencialmente útil para el financiamiento cultural el cual hasta el momento se encuentra en un estado de desaprovecho total. Y es que, las partes de la convención se ligan en esta a robustecer su colaboración con el fin de crear el hábitat perfecto para que nazca, crezca y se desarrolle una pluralidad de manifestaciones culturales. Particularmente, esta cooperación se da sobre la base de los siguientes objetivos:

a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre la política cultural; b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión del sector público en las instituciones culturales públicas, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas; c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales; d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales; e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 122)

Complementariamente, el artículo 14° de la convención se concuerda en una serie de objetivos parecidos a los del artículo 12° pero que se enfocan en promover la aparición y desarrollo de un sector cultural creativo y hacendoso. Esto ha de lograrse, si es que se emprenden acciones en favor de fortalecer a la industria cultural específicamente dirigidas hacia países en vías de desarrollo; dichas gestiones pueden incluir la vigorización del sector productivo y difusivo de la cultura, el enfoque en las potencias mercantiles en surgimiento a nivel local y regional, el sustento de la clase creativa del país en sus proyectos, pudiéndose propiciar una colaboración entre artistas de diferentes países. Además de esto, otra acción que beneficiaría mucho al sector cultural es al introducir una serie de incentivos en pos de la recuperación y desarrollo de las empresas e industrias culturales. Y, como no puede faltar, la más reconocida y utilizada, es el soporte económico a través de fondos de carácter nacional e internacional, suministros asistenciales, entre otros mecanismos diversos de apoyo financiero y tributario. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 123)

Finalmente, como modalidad principal de colaboración, el artículo 15° de la convención declara que aquellos que ratifiquen el presente instrumento animarán la “creación de asociaciones en el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, a fin de cooperar [...] con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales”. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 124)

Estas organizaciones innovadoras harán especial énfasis, en fomentar recursos materiales, normativos y humanos en favor de los bienes culturales, asimismo en intercambiar bienes, servicios y actividades culturales. Nuevamente, encontramos un antecedente importante en este artículo el cual servirá para una mejor comprensión de la propuesta final.

3.1.2.2. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural

Teniendo nuevamente como protagonista a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, que, en el año 1978, impulsó la presente convención entre los Estados Parte. Principalmente, dentro de esta podemos rescatar el gran compromiso evidenciado en su artículo 4°, en el cual prácticamente se “reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio”. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 62)

Para lograr esta finalidad principal, el artículo 5° de la convención enumera una serie de acciones a llevar a cabo por las partes. Entre las numerosas acciones, podemos sintetizar algunas como la adopción de políticas que tengan como objetivo dotar de una noción de colectividad al patrimonio tanto natural como cultural; la creación y consolidación de entidades especializadas cuya función primigenia sea revalorizar, proteger y conservar estos tipos de patrimonio; la promoción de investigaciones y estudios de carácter técnico y científico a fin de lograr un dominio de mecanismos de intervención estatal para paliar los potenciales riesgos a los que se enfrentan este tipo especial de patrimonio; la adopción de estrategias financieras, administrativas, jurídicas, técnicas y, sobre todo, científicas a favor del patrimonio natural y cultural; y, no debemos dejar de lado, la institución de organismos formativos a nivel local o regional que se dediquen a estimular toda medida que favorezca y revalore el patrimonio cultural y natural en la población general. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, pp. 62-63)

Para finalizar el presente apartado, el artículo 17° no brinda otro antecedente a la propuesta del presente trabajo de investigación, siendo que las partes de la presente Convención se comprometieron a considerar o favorecer la creación de asociaciones o fundaciones nacionales sean públicas o privadas las cuales se encarguen de la estimulación de liberalidades que coadyuven y favorezcan la labor de proteger los bienes integrantes el patrimonio cultural y natural.

3.1.2.3. Declaración de México sobre los Principios que Deben Regir las Políticas Culturales

Siendo más específicos en lo que se refiere a políticas culturales de un país, encontramos que, en el año 1982, durante la “Conferencia mundial sobre las políticas culturales”, se firma y ratifica la presente declaración, la cual contiene una serie de principios a tener en consideración para las políticas culturales.

De todos los principios que se exhiben en la presente declaración, se deben resaltar, a manera de paráfrasis, los siguiente: (P.8) Las políticas culturales deben proteger, estimular y enriquecer el patrimonio e identidad cultural de sus ciudadanos, estas deben demostrar el mayor aprecio y respeto hacia las culturas exteriores y los sectores culturales minoritarios nacionales; (P.15) Las políticas culturales deben caracterizarse por abordar el desarrollo desde su acepción humana y no solamente la económico; (P.16) Las dimensiones de obligatoria observancia para estas políticas son la social, cultural e histórica; (P.18) La cultura emana del pueblo y al pueblo ha de retornar, es decir, no debe ser exclusiva de élites ni en su producción ni en sus beneficios, es decir, debemos aplicar la democracia cultural en la creación y disfrute de la misma; (P.20) Es importante la descentralización de la vida cultural, asegurando de esta manera que las entidades encargadas de los bienes culturales sean conscientes de lo que la sociedad necesita y prefiere, multiplicando los contextos de

comunicación entre la sociedad y las entidades culturales; (P.24) Es imprescindible tener en cuenta que las sociedades se reconocen a sí mismas a través de la cultura y de los valores que en ella encuentran; (P.25) Las políticas culturales deben saber comulgar sin necesidad de pasividad ante los procesos de industrialización, urbanización y otros que puedan llegar a dañarla por negligencia; (P.28) Debe garantizarse la creación intelectual y artística de manera libre, esto es, sin distinciones ideológicas, políticas, sociales o económicas; y, (P.29) Las políticas culturales deben incluir no solamente el fomento de la sensibilidad artística sino también la estimulación de la conciencia pública sobre la importancia social de las creaciones intelectuales y el arte. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, pp. 272-274)

3.1.2.4. Carta Internacional para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitio

También conocida como la “Carta de Venecia”, esta tuvo un origen más distante y distinto que la anteriormente desarrollada, y es que esta se produjo en el año 1964 tras el II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, donde estos especialistas fijaron los principios esenciales de la restauración y conservación.

Un punto importante a traer a colación es que el artículo 2º de esta carta aclara que tanto la restauración como la conservación de monumentos históricos es multidisciplinaria al abarcar todas las técnicas y ciencias que contribuyan a la salvaguardia y estudio no solo de la obra como tal sino también de su testimonio histórico. Asimismo, el artículo 4º recalca que esta tiene como característica central la constancia en su mantenimiento, para que luego el artículo 5º nos remarque también que estos procesos a favor de los monumentos históricos deben avocarse a darles un uso útil a la sociedad sin alterar su esencia tradicional. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 137)

Para terminar, de los artículos 9º y 10º puede decirse que la Carta de Venecia nos deja la lección de que la restauración es de carácter excepcional y debe ser precedida por un estudio a fondo del monumento beneficiado y, si las técnicas tradicionales de restauración se muestran inconvenientes al procedimiento, deben favorecerse aquellas técnicas modernas cuya eficacia haya sido demostrada por la ciencia y la experiencia. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 138)

3.1.2.5. Carta ICOMOS sobre los Principios para el Análisis, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico

La presente carta, ratificada por la 14ª Asamblea General del ICOMOS, en Victoria Falls, Zimbabue, Octubre de 2003, resalta de muchas maneras por haber propuesto una serie de principios de los cuales, para justificar el presente artículo, resaltamos lo siguiente:

Como criterio general, debe entenderse que los procesos de consolidación, restauración y conservación del patrimonio son sujetos a un procedimiento complejo y multidisciplinario, esto se refuerza por el hecho de que, al hablar de un universo variado de patrimonio arquitectónico, encontramos que los criterios que guíen estos procesos no deben ser inamovibles ni predeterminados, siendo que debe favorecerse el contexto de la cultura a la que pertenece cada expresión patrimonial. (Instituto Nacional de Cultura, 2007)

Centrándonos más en el patrimonio en sí, gracias a esta serie de principios, se entiende y se logra propugnar que el valor de este no está constituido tan solo por su externalidad o su aspecto

físico, debiéndose considerar todos los componentes y estructuras pertenecientes a este al ser estas parte de la creatividad y constructiva de la época. Lo anterior refuerza la idea de que, si es que se desea variar la funcionalidad o uso del patrimonio, debe considerarse de manera exigente las medidas básicas para que los procedimientos a los que será sometido el patrimonio arquitectónico sean seguros.

Un enunciado a resaltar de la presente carta es el siguiente:

1.6 Las peculiaridades que ofrecen las estructuras arquitectónicas, con su compleja historia, requieren que los estudios y propuestas se organicen en fases sucesivas y bien definidas, similares a las que se emplean en medicina: Anamnesis, diagnóstico, terapia y control, aplicados a la correspondiente búsqueda de datos reveladores e información; determinación de las causas de deterioro y degradación; elección de las medidas correctoras, y control de la eficacia de las intervenciones. Para conseguir un equilibrio óptimo entre el coste y los resultados y producir el mínimo impacto posible en el patrimonio arquitectónico, utilizando los fondos disponibles de una manera racional, se hace normalmente necesario repetir estas fases de estudio dentro de un proceso continuado. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 192)

Y es que, no debe darse luz verde a cualquier actuación sobre este tipo específico de patrimonio si es que no se han evaluado adecuadamente los perjuicios y beneficios del mismo, exceptuándose claramente las situaciones críticas que requieran medidas con carácter de urgencia para evitar la pérdida inminente e irreversible de la estructura arquitectónica.

Trasladándonos al aspecto de la investigación e intervención por parte del antes referido equipo multidisciplinario, el instrumento internacional nos aclara que debe existir un trabajo constante desde las fases más tempranas del proyecto, ya que debe existir un verdadero seguimiento, una certeza de la situación real de la estructura, un dominio de los aspectos físicos de la estructura (material, técnica de construcción, características, causas y consecuencias de las alteraciones, significado, etc.). Para reforzar lo mencionado anteriormente, vale citar el siguiente principio:

2.5 El diagnóstico debe apoyarse en métodos de investigación histórica de carácter cualitativo y cuantitativo; los primeros, han de basarse principalmente en la observación de los daños estructurales y la degradación material, así como en la investigación histórica y arqueológica propiamente dicha, y los segundos, fundamentalmente en pruebas de los materiales y la estructura, en la supervisión continua de los datos y en el análisis estructural. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 192)

Finalmente, no está de más dejar en claro que el íntegro de información referente a la estructura arquitectónica investigada e intervenida deberá constar en un soporte físico o virtual a manera descriptiva, lo cual la Carta refiere como “MEMORIA INFORMATIVA”. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 193)

3.1.2.6. Declaración de Xi'an sobre la Conservación del Entorno de las Estructuras, Sitios y Áreas Patrimoniales

Como último acápite, para terminar de justificar jurídicamente lo argumentado en el presente artículo, debemos incluir a la presente declaración adoptada en el año 2005 en ICOMOS China.

Verdaderamente, el presente instrumento internacional sirve de complemento al anteriormente referido en el sentido de que logra desarrollar de manera más completa los principios y parámetros a seguir en la conservación de estructuras o áreas patrimoniales.

En primer lugar, dentro del espacio de comprensión, debe requerirse un acercamiento de carácter multidisciplinario pero que incluya la utilización de diferentes fuentes informativas, estas pueden incluir archivos, documentos, descripciones de carácter científico o artístico, incluyéndose relatos orales o conocimientos tradicionales, valorando la sabiduría de la comunidad local en relación a la estructura. En síntesis, parte de este proceso es la comprensión de los caracteres tangibles e intangibles del medio que se relaciona a la estructura o área patrimonial. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, p. 300)

Refiriéndonos al aspecto de la gestión del patrimonio cultural, es necesario que se desarrollen normas jurídicas y de planeamiento profesional, así también estrategias integrales y políticas de gestión sostenible, lo cual demanda de una aplicación continuada y coherente del mismos, y su adaptación tanto a las necesidades locales como a la cultura actual, produciéndose una reapropiación cultural por parte de los locales sobre este patrimonio.

Algo que destacar de la presente declaración son los siguientes puntos:

6 La legislación, la reglamentación y las directrices para la conservación, la protección y la gestión de las estructuras patrimoniales, los sitios y las áreas patrimoniales deben prever la delimitación de una zona de protección o respeto a su alrededor que refleje y contribuya a conservar el significado y el carácter distintivo del entorno [...] 8 Deben llevarse a cabo valoraciones de impacto ambiental para cualquier proyecto que suponga un impacto en el significado de las estructuras, de los sitios y de las áreas patrimoniales, así como en su entorno [...] 10 El cambio del entorno de las estructuras, los sitios y las áreas de valor patrimonial debe gestionarse de modo que se mantenga su significado cultural y su carácter distintivo [...] 11 La gestión debe definir las formas y las acciones necesarias para valorar, medir, evitar o remediar la degradación, la pérdida de significado, o la reducción a lo trivial, y proponer mejoras para la conservación, la gestión y las actividades de interpretación [...] 12 La cooperación y el compromiso de las comunidades locales y de otras relacionadas con los bienes patrimoniales es fundamental para desarrollar estrategias sostenibles de conservación y gestión del entorno. (Instituto Nacional de Cultura, 2007, pp. 301-302)

Como conclusión a la presente declaración de carácter internacional, es que no debemos dejar que los procedimientos relativos a la conservación y restauración ignoren el potencial amoldamiento de estas estructuras para satisfacer las nuevas necesidades de las comunidades locales, las cuales pueden lograr empatizar o sensibilizarse frente a este patrimonio si es que se encuentran dentro del mismo, es decir, si es que se forja una conexión identitaria entre el objeto y el sujeto. Además, no debe dejarse de lado el hecho de que la comunidad internacional, por el fenómeno migratorio y turístico, debe cooperar también de este procedimiento de conservación y soporte económico del entorno y el patrimonio en sí mismo, fortaleciendo los lazos en la comunidad internacional y profesional, al reiterar nuevamente que se trata de una cooperación de múltiples disciplinas. En último lugar, pero no menos importante, los cambios relativos a este patrimonio cultural y sus alrededores deben tener en cuenta el impacto ambiental que estos pueden generar a la comunidad, a lo cual se agrega que existe totalmente la posibilidad de que se pueda

brindar un nuevo significado y propósito a estos bienes inmuebles a fin de que su utilidad trascienda a la ornamental.

3.2. Propuesta: El Patronato Diplomático Cultural

3.2.1. Concepto

Esta creación jurídica se puede definir como una entidad especializada, autónoma y descentralizada destinada a la conservación, restauración, y revalorización del patrimonio cultural, además de ser responsable de la diversificación de las fuentes de financiamiento cultural en favor del bien cultural al que se encuentren asignados.

Desarrollando más esta definición, podemos adicionar el hecho de que este organismo vendría a estar adscrito al Ministerio de Cultura, siendo que su misión y especialidad se ubica en lo referente al patrimonio cultural. Como elemento importante, debe existir una cooperación entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, dado a que el Patronato, como se verá, estará compuesto de un equipo multidisciplinario liderado por un agente diplomático, lo cual amerita una comunicación abierta interministerial.

Comentando su carácter de autonomía, este se encuentra motivado por el hecho de evitar cualquier tipo de burocracia innecesaria, asignándole a este órgano la discrecionalidad para tomar decisiones en favor de los fines propuestos en relación del patrimonio inmueble asignado. Sobre esto, nos permitimos aclarar que, recordando lo comentado sobre los gobiernos locales y regionales, el Patronato tiene con estos tan solo una relación de coordinación, limitándose en su contenido a temas de licencias, permisos o conexos; en pocas palabras, el Patronato les muestra respeto por su jurisdicción territorial sin permitir ningún tipo de invasión de competencias. Con esto se busca evitar que, bien sea gobierno regional o local, pretenda adjudicarse las facultades especializadas y preferentes del Patronato, previniendo escenarios de conflictos de intereses, o la directa instrumentalización y politización de este órgano. Esta autonomía preferente se fundamenta en que el Patronato existe para velar por intereses especiales y supralocales.

Así también, en lo que se refiere a la descentralización, siguiendo el proceso de descentralización que atraviesa el Perú desde hace más de una década, es lo ideal evitar que esta entidad funcione solamente en la capital o en distritos con recursos; todo lo contrario, siguiendo las directrices de Derecho Internacional Público, debe existir una democratización de la cultura y, por lo tanto, una descentralización efectiva de las instituciones que velan por su promoción.

3.2.2. Funciones

Teniendo en mente que su misión principal es defender un interés especial como lo es la cultura peruana, manifestada en su patrimonio histórico inmueble, podemos enunciar un listado no restrictivo de funciones propias de esta figura jurídica, entre las cuales resaltamos:

- 1.- Intervenir directamente o en calidad de supervisión sobre aquellos bienes inmuebles de propiedad estatal declarados como patrimonio cultural y, por solicitud formal debidamente fundamentada, de aquellos de propiedad de privados;

- 2.- Empezar todo tipo de acciones en pos de la conservación del patrimonio histórico inmueble, teniendo en cuenta las disposiciones a nivel nacional e internacional emitidas por entidades u organismos competentes;
- 3.- Velar por una adecuada restauración del patrimonio histórico inmueble, es decir, realizar esta labor sin trasgredir o modificar su esencia, bajo responsabilidad;
- 4.- Priorizar la diversificación de fuentes de financiamiento cultural a fin de tornar auto sostenible el funcionamiento real del patrimonio histórico inmueble asignado;
- 5.- Regir su accionar teniendo en cuenta políticas, directrices o lineamientos referentes a la calidad de la intervención, a las nuevas tecnologías y a su impacto tanto social como ambiental;
- 6.- Propiciar la inclusión de la diversidad étnica, lingüística, religiosa, sexual, cultural, etc. en sus acciones y decisiones;
- 7.- Mostrarse abierta al diálogo y cooperación tanto con entidades públicas (municipalidades, gobiernos regionales, Sunat, Indecopi, Defensoría del Pueblo, etc.) como con representantes de la sociedad civil (personas naturales, universidades, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, etc.) sea a nivel local, nacional o internacional;
- 8.- Favorecer la cooperación entre patronatos a fin de que exista una ayuda mutua en las necesidades que puedan presentarse, evitando monopolios u oligopolios culturales;
- 9.- Promover la puesta en valor del patrimonio histórico inmueble y de valores cívicos mediante eventos, programas, talleres, cursos y otras actividades conexas.

3.2.3. Composición

Dentro de su composición, es mínimamente exigible un equipo multidisciplinario liderado por un agente diplomático. Ahora bien, cuando caracterizamos su composición como “multidisciplinaria”, además de hacerlo para velar adecuadamente del patrimonio histórico inmueble del Perú, su objetivo es dar a entender que, como parte de su composición, se deben encontrar una serie de profesionales especializados tanto en temas patrimoniales-urbanísticos (ingenieros, arquitectos, arqueólogos, contadores, abogados, etc.) como en temas culturales-promocionales (historiadores, gestores culturales, comunicadores sociales, diseñadores gráficos, especialistas en marketing, etc.)

De esta manera, no se dejan cabos sueltos y se abordan los factores físicos, legales y matemáticos en conjunto con los históricos, culturales y mercantiles. Es así como se otorga al líder de esta entidad una visión integral y a tiempo real de la verdadera situación del bien cultural a su cargo, teniendo en cuenta no solamente criterios formalistas, números o medidas, sino también prestando atención a la esencia histórica, a la tradición popular y al potencial turístico.

Y, antes de concluir este acápite, ¿por qué un agente diplomático a la cabeza?, la respuesta se basa tanto en un criterio de austeridad del gasto público como uno de conocimiento y especialización. En primer lugar, conociéndose el hecho de que, una vez graduado de la Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuellar”, el diplomático percibe una remuneración

permanente por su condición de tal y hasta el momento en el que sea destituido de su cargo o se jubile, entonces no resulta descabellado que una de las misiones diplomáticas en territorio nacional de estos agentes sea el demostrar sus habilidades y conocimientos en el rescate del Patrimonio Cultural de la Nación. En segundo lugar, estos funcionarios pasan por una serie de exámenes de conocimientos, habilidades y capacidades, los cuales se ven complementados por una formación constante y permanente en un universo de temas como: geopolítica, economía, derecho internacional público, historia, etc. Ante lo cual resulta más que justo que sean estas personas quienes estén a cargo de velar de algo tan importante como nuestro patrimonio cultural y su futuro, evitando designar personas que realmente no tienen capacidad ni conocimiento alguno de la situación.

3.2.4. Sistema Dual

Como resulta evidente, se apuesta por un sistema de enfoque holístico pero con dos ejes principales: (1) Captación del recurso material y (2) Gestión del recurso humano.

3.2.4.1. Captación del Recurso Material

De forma explicativa, este hace alusión a que el agente diplomático tiene la tarea esencial de, haciendo uso de su formación académica permanente y de los contactos adquiridos, diversificar y multiplicar las fuentes de financiamiento del bien cultural a su cargo.

Recordando lo desarrollado al inicio del presente artículo, podemos poner como ejemplos al mecenazgo, el patrocinio y los diversos métodos de financiación colaborativa. Así también, puede optarse por participar en concursos organizados por organismos internacionales, fondos concursables, entre otros medios de captación de recurso material.

Entendiéndose que, una vez obtenido, ha de ser destinado directamente a la conservación, restauración o a las diversas actividades de revalorización del bien cultural o de la cultura en general.

3.2.4.2. Gestión del Recurso Humano

En cuanto al segundo eje de este sistema, se hace referencia a la gestión adecuada del recurso humano, es decir, volviendo al agente diplomático como pieza fundamental de esta figura, este debe demostrar y desarrollar sus habilidades blandas en el liderazgo de la concurrencia de los diversos profesionales que participan de esta entidad, teniendo como labor adicional el saber conjugar los distintos puntos de vista en la toma de decisiones a favor del destino final del bien cultural a su cargo.

Tal y como lo dicta la lógica, es fundamental, en cualquier organismo o conjunto de personas, que exista un verdadero líder que esté preparado para afrontar una serie de problemas diarios, ideas contrarias, crisis intempestivas, etc. Además, se espera de este líder que demuestre una apertura y tolerancia en la coordinación con el equipo multidisciplinario, y en la cooperación interinstitucionales.

3.2.5. Efectos

Como efectos de la implementación de esta figura jurídica, podemos encontrar los siguientes:

- 1.- Revalorización del patrimonio histórico inmueble peruano;
- 2.- Diversificación de las fuentes de financiamiento cultural para un crecimiento sostenible;
- 3.- Alto sentido de pertenencia;
- 4.- Desarrollo cívico-cultural positivo y también la participación activa de la sociedad civil;
- 5.- Posibilidad de la existencia de la colaboración con universidades vía prácticas profesionales en los patronatos;
- 6.- Reapropiación de los espacios culturales;
- 7.- Regeneración urbana;
- 8.- Estimulación del sector turístico en el Perú;
- 9.- Creación indirecta de empleos en sectores distintos al turístico;
- 10.- Incremento en la renta percibida por los beneficiados por los nuevos empleos, con un consiguiente aumento en su contribución a la entidad recaudadora; y,
- 11.- Atracción de la “clase creativa” a las ciudades para que se conviertan en referentes de las artes y la cultura;

Y es que, para que se haga propicio un redescubrimiento de nuestra identidad cultural como peruanos, es necesario un ambiente adecuado, seguro y especializado. Al incentivar la existencia de lugares y actividades culturales, se incentivará también el surgimiento de una “clase creativa” que contribuirá de manera identitaria y económica. El hecho de financiar nuestro patrimonio cultural a través de distintos medios para su desarrollo y modernización, permitirá la democratización de nuestras diversas expresiones culturales.

3.2.6. Criterios Jurídicos

Como último acápite, para la operativización de esta figura legal, es conveniente mencionar, para una posterior regulación, los siguientes criterios jurídicos:

- a.- Debe incluirse la mención expresa de que, en términos de las relaciones entre gobierno regional o local con el Patronato Diplomático en cuestión, exista a favor del segundo las facultades preferentes de actuación a favor del bien cultural a su cargo, limitándose sus coordinaciones a temas puntuales como el otorgamiento de las licencias que correspondan o temas estrictamente de competencia municipal;
- b.- El Patronato Diplomático debe regirse por una serie de principios dentro de los cuales se encuentren mínimamente: Democratización de la cultura, Gestión cultural, Colaboración y

cooperación, Diversidad, No discriminación, No gentrificación, Promoción de la cultura y de los valores cívicos, Apertura a la participación ciudadana e Impacto ambiental;

c.- Debe procurarse regular y desarrollar el funcionamiento del equipo multidisciplinario para que cada profesional tenga claras sus facultades, deberes y límites;

d.- No ha de faltar la regulación de la posibilidad de intervención sobre patrimonio histórico inmueble de propiedad de privados por solicitud formal de estos mismos;

e.- Es necesario regular la existencia de sanciones de carácter administrativo y facultades fiscalizadoras a favor de entidades como la Sunat, Contraloría General de la República y otras entidades competentes, a fin de evitar que se instrumentalice el Patronato Diplomático para malversar el dinero que se obtenga;

f.- Debe dejarse abierta la posibilidad de que las universidades, tanto públicas como privadas, puedan colaborar con el Patronato Diplomático a manera de prácticas profesionales, favoreciendo la adquisición de experiencia de los estudiantes universitarios; y,

g.- No está de más fijar como criterio legal que las ganancias obtenidas de las distintas fuentes de financiamiento cultural a las que recurra el Patronato Diplomático quedan inafectas de ser gravadas por impuesto alguno, añadiendo un régimen de incentivos tributarios a favor de quienes realicen donaciones patrimoniales a favor de esta entidad, respetando ciertos límites para evitar escenarios de evasión de impuestos.

CONCLUSIONES

En palabras conclusivas, como respuesta al primer objetivo específico propuesto, es decir, tras el recuento analítico de los aspectos jurídico-conceptuales relacionados con el tema, se llegó a constatar la gran relevancia jurídica de la Gobernanza Cultural como figura teórico-práctica para el patrimonio histórico peruano, representando un verdadero paso hacia adelante en un desarrollo cultural positivo y sostenible, apreciándose resultados positivos como la revalorización del patrimonio histórico en el Perú, la diversificación de las fuentes de financiamiento cultural, y la creación tanto directa como indirecta de empleos por la estimulación del sector turismo.

Seguidamente, en alusión a la respuesta del segundo objetivo específico desarrollado, ha quedado más que sustentado que, los criterios jurídicos posteriormente planteados para la creación de una figura jurídica llamada “Patronato Diplomático Cultural” son la mejor alternativa para que, la crisis que enfrenta el patrimonio cultural del Perú, sea abordada desde una óptica de verdadera gobernanza y profesionalismo, propiciándose, mediante un equipo profesional y multidisciplinario liderado por un agente diplomático, un acercamiento con énfasis en la autonomía y colaboración interinstitucional para su rescate, conservación, restauración y modernización.

RECOMENDACIONES

Ahora bien, a fin de que la operativización de esta figura legal sea de ejecución inmediata y siguiendo los criterios legales básicos propuestos sin mediar politización alguna que probablemente provenga del Congreso de la República, se recomienda que su regulación sea realice mediante Decreto Supremo, siendo que esta norma jurídica es la idónea para regular la actividad referida a uno o varios ministerios a nivel nacional. Siendo que, para el presente caso, los sectores afectados por esta figura son el Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicionalmente, a fin de que se garantice una estrecha e ininterrumpida colaboración entre los patronatos y las municipalidades o gobiernos regionales de la jurisdicción geográfica, se recomienda imponer la obligación de suscribir convenios interinstitucionales donde se dejen claras los derechos y deberes en las relaciones entre ambas entidades.

LISTA DE REFERENCIAS

- Abad, S. (2016). *Constitución y procesos constitucionales* (6ta ed.) Lima: Editorial Palestra.
- Santander Cjuno, C. (2017). ALCANCES PARA EL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE. *Devenir* 4(7). 145-162. Recuperado de: <http://www.revistas.uni.edu.pe/index.php/devenir/article/view/140>
- Alonso Ibáñez, M., Caporale, M., Casares Marcos, A., Fernández Torres, J., Franco Escobar, S., García Rubio, F., Gifreu Font, J., Gómez Jiménez, M., Montoya Martín, E., Morcillo Moreno, J., Tanda, P. y Tortosa, J. (2017). *Las nuevas perspectivas de la ordenación urbanística y del paisaje: smart cities y rehabilitación Una perspectiva hispano-italiana*. Barcelona: Editorial Fundación Democracia y Gobierno Local.
- Alonso, J. (2005). El análisis económico del patrimonio histórico. *Empresa Responsable* (106). 101-105.
- Ambrosio Arias, A., Morales Matamoros, O., Moreno Escobar, J. y Tejeida Padilla, R. (2020). Historical-Cultural Sustainability Model for Archaeological Sites in Mexico Using Virtual Technologies. *Sustainability* (12). 1-24. Recuperado de: <https://www.mdpi.com/2071-1050/12/18/7337/htm>
- Anglada Mercado, S. (2018). *INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO URBANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD DE AREQUIPA* [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7695>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica* (6ta ed.) Caracas: Episteme.
- Avella Castellanos, M. (2018). *Museología y gobernanza cultural: una mirada crítica a los indicadores propuestos por instituciones supranacionales* (UNESCO 2014) [Universidad Nacional de Colombia].
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3era ed.). Colombia: Pearson Ecuación.
- Blanco-Ramírez, D. (2017). Gestión cultural del patrimonio en Viotá, Cundinamarca. *Revista de Arquitectura*, 19(1), 14-23. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.14718/RevArq.2017.19.1.900>
- Campos, M. (2017). *Métodos y técnicas de investigación académica*. Universidad de Costa Rica.
- Canalis, X. (30 de agosto de 2019). El turismo es el sector que más riqueza aporta a la economía española. *Hosteltur*. Extraído de: https://www.hosteltur.com/130893_el-turismo-el-sector-que-mas-riqueza-aporta-a-la-economia-espanola.html

- Cerdeira, L. (26 de septiembre de 2019). La financiación cultural, entre la crisis y el cambio. *Forbes*. Extraído de: <https://forbes.es/podcast/53188/la-financiacion-cultural-entre-la-crisis-y-el-cambio/>
- Da Silva Queiroz, F. (2015). *GOBERNANZA DE DESTINOS TURÍSTICOS CULTURALES URBANOS. ANÁLISIS EXPLORATORIO DE LA E-GOBERNANZA EN CIUDADES EUROPEAS* [Universidad de Málaga]. p. 03. Recuperado de: <http://orcid.org/0000-0002-4945-4682>
- Díaz Díaz, G. y Sánchez Oré, S. (2015). *MARKETING APLICADO EN LA CAPTACIÓN DE PATROCINIOS Y AUSPICIOS PRIVADOS: ESTUDIO DE CASO MÚLTIPLE EN ORGANIZACIONES TEATRALES DE LIMA* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7032>
- Dieterich, H. (2017). *Nueva guía para la investigación científica*. Ciudad de México: Editorial Planeta Mexicana.
- Dirección General de Cultura de Navarra Institución Príncipe de Viana. (2020). *Carta de Mecenazgo*. Recuperado de: <http://www.culturana Navarra.es/uploads/files/carta-de-mecenazgo.pdf>
- Global Marketing Directo. (2021). Diferencias entre patrocinio y mecenazgo: Patrocinio y mecenazgo en la comunicación empresarial. *Global Marketing Directo*. Recuperado de: <https://www.globalmarketingdirecto.com/informacion-marketing-deportivo/556-en-que-se-diferencia-el-patrocinio-de-mecenazgo-es-lo-mismo>
- Herrero Prieto, L. C. (2001). Economía del Patrimonio Histórico. *Economía de la Cultura* (792). 151-168.
- Hosteltur Economía. (11 de enero de 2020). México recibió 44,7 millones de turistas en 2019, un 8% más. *Hosteltur*. Extraído de: https://www.hosteltur.com/133788_mexico-recibio-447-millones-de-turistas-en-2019-un-8-mas.html
- INEI. (2019). *Patrimonio, bienes y servicios culturales 2016 – 2018*. Lima: Editorial INEI.
- Instituto Nacional de Cultura. (2007). *DOCUMENTOS FUNDAMENTALES PARA EL PATRIMONIO CULTURAL - Textos internacionales para su conservación, protección, difusión y repatriación*. Perú: Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado de: <https://patrimoniomundial.cultura.pe/publicaciones/documentos-fundamentales-para-el-patrimonio-cultural>
- Jorge-Huertas, V. (2017). Periferias Urbanas la regeneración integral de barriadas residenciales obsoletas. *LOS POBLADOS DIRIGIDOS DE MADRID: REGENERACIÓN URBANA DOMÉSTICA. UN CASO DE ESTUDIO. EVOLUCIÓN 1958 - 2016*. Sevilla: Editorial Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio,
- Ley 49/2002. Boletín Oficial del Estado. Madrid, España. 24 de diciembre de 2002.

Ley N° 29565. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 21 de julio de 2010.

Llerena Rodríguez, S., Quispe de los Santos, J., Ramos Giribaldi, A. y Silva Narvaste, B. (2020). Gestión cultura, arte y comunidad. *Journal of Business and entrepreneurial*. 241-259. Recuperado de: <http://journalbusinesses.com/index.php/revista>

Loza-Torres, A., Manzano-Fernández, R. y Ortega-Haro, X. (2020). La gestión pública y la sociedad 2.0. *Polo del Conocimiento* 5(9). 55-66. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7554402.pdf>

Martín Zamorano, M. y Rius Ulldemolins, J. (2016). ¿La diplomacia cultural, una política de Estado? Articulación y descoordinación intergubernamental en la acción cultural exterior del Estado español. *REAF* (24). 115-154. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5735411>

Ministerio de Cultura y Deporte de España. (2020). INFORMACIÓN PRÁCTICA SOBRE EL MECENAZGO: entidades beneficiarias, donaciones e incentivos fiscales. Recuperado de: <https://culturaymecenazgo.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:e58ba59e-3547-4021-92f5-4d8e1252fe6c/triptico.pdf>

Ministerio de Cultura y Deporte de España. (s.f.). *Nuevas Formas de Financiación Colaborativa*. Extraído de: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/industriasculturales/financiacion.html>

Ministerio de Cultura. (2016). *Marco legal de protección del patrimonio cultural*. Perú: Editorial Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision de Cultura y Patrimonio/files/marco-legal-proteccion-patrimonio.pdf>

Molina Bolaños, D. (2018). *La Diplomacia Cultural Estrategia para Impulsar el Desarrollo Económico y Social Colombiano*. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/17467/MolinaBola%C3%B1oSDavidRicardo2018..pdf?sequence=2>

Moniz Ferreira, N. (2017). *Vazios Urbanos Industriais. A Gênese, a Ascensão, o Apogeu e o Colapso. Paradigma Social, Económico, Patrimonial e Ambiental. O caso do Vale do Ave de Famalicão* [Universidad de Sevilla]. Recuperado de: <https://idus.us.es/handle/11441/71066>

Montoya Ruíz, S. (2017). Política exterior y diplomacia cultural: Hacia Colombia en posconflicto. *Colección Jus público de la Universidad Católica de Colombia*. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14293/4/Pol%C3%ADtica-exterior-y-diplomacia-cultural.pdf>

Muñoz, I. (2018). El patrocinio cultural como decisión empresarial. *Branderstand*. Recuperado de: https://branward.com/branderstand/patrocinio-cultural-decision-empresarial/?cli_action=1622962277.634

- Observatorio Turístico del Perú. (2019). Gasto promedio per cápita en Turismo emisor en dólares corrientes. Lima: Editorial USMP.
- Observatorio Turístico del Perú. (2019). *Gasto promedio per cápita en Turismo receptor*. Lima: Editorial USMP.
- Observatorio Turístico del Perú. (2019). *PIB del Sector Turismo*. Lima: Editorial USMP.
- Observatorio Turístico del Perú. (2019). *Principales productos y servicios generadores de divisas*. Lima: Editorial USMP.
- Pareti Petruccelli, M. (2020). *Asociacionismo, teoría de redes y marketing en la transformación de un barrio histórico hacia destinos turísticos. El caso de Barrio Italia, Santiago de Chile* [Universidad de Alcalá]. Recuperado de: <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=TbxFIP0yl0s%3D>
- Pescorán Periche, Z. (2019). *LA DIPLOMACIA CULTURAL COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR PERUANA: DESCRIPCIÓN PARA ENTENDER SU FUNCIÓN EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL*. [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2211>
- Pinotti Baldrich, J. (2019). *APROXIMACIÓN A UN MODELO DE GESTIÓN CULTURAL TERRITORIAL, EL SARC* [Universidad Politécnica de Valencia]. Recuperada de: <https://riunet.upv.es/handle/10251/137775>
- Proyecto de Ley N° 1399/2016-CR. *Ley que regula y promueve el mecenazgo cultural*. Lima, Perú. 16 de mayo de 2017.
- Queralt, E. (s.f.). *Fundraising cultural ¿Cómo conseguir financiación para tu proyecto?* [Mensaje de un blog]. Extraído de: <https://www.citiuschool.com/blog/fundraising-cultural-como-financiar-proyectos-finanzas/>
- Rius-Ulldemolins, J. y Rubio Arostegui, J. A. (2015). Nuevos escenarios para la cultura: crisis del sistema cultural, transición al digital y refundación de la política cultural. *Política y Sociedad* (52). 9-26.
- Romero de Gutiérrez, L. (2018). *DE LA REGENERACIÓN URBANA A LA GENTRIFICACIÓN. CASO DE ESTUDIO EN BARRANQUILLA, COLOMBIA* [Universidad de Granada]. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10481/50914>
- Santander Cjuno, C. (2017). *GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL*:
- Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N.º 007-2002-AI/TC, 27 de agosto de 2003.
- Spíndola Zago, O. (2019). Gobernanza cultural para el bienestar regional. Propuesta de intervención comunitaria para el estado de Puebla, México. *Analéctica* 5(35). 1-15.

- StockCrowd. (30 de septiembre de 2019). *¿Conoces la diferencia entre fundraising y crowdfunding?* [Mensaje de un blog]. Extraído de: <https://blog.stockcrowd.com/diferencia-entre-fundraising-y-crowdfunding>
- Tamayo, T. (2016). *El proceso de la investigación científica*. Ciudad de México: Editorial Limusa.
- Transparencia Económica Perú. (2021). *Consulta Amigable: Consulta de Ejecución del Gasto*. Extraído de: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>
- UNESCO (s.f.). *Gobernanza. Indicadores Unesco de Cultura para el Desarrollo*. 64-80.
- Universitat Oberta de Catalunya. (2016). *Crowdfunding, crowdsourcing y fundraising, diferencias*. Extraído de: <http://biblioteca.uoc.edu/es/recursos/crowdfunding-crowdsourcing-y-fundraising-diferencias>
- Vásquez, C. (2018). *Ley de Mecenazgo: Solución para la Industria Cultural*. *La Cámara*. 10-12. Recuperado de: https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r840_2/informe%20especial.pdf
- Villoria Mendieta, M. (2019). *Gestión Pública. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad* (16). 158-172. Recuperado de: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4697>.